



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
MAGISTRADA**

San José, Costa Rica

San José, Costa Rica, 28 de septiembre de 2011

Oficio No. 041-705-2011

Señor:

Dr. D. Luis Paulino Mora Mora

Presidente

Corte Suprema de Justicia

1. D.

Estimado Dr. D. Luis Paulino Mora Mora:

Reciba un atento saludo. Con sumo agrado le presento el Proyecto de Justicia Restaurativa para el Poder Judicial que bajo mi coordinación hemos elaborado un equipo de trabajo conformado por el Ministerio Público, la Dirección Ejecutiva, el Departamento de Planificación, el Departamento de Trabajo Social y Psicología, la Defensa Pública y la encargada del proyecto la Msc. Ana Yancie Umaña, a fin de que el mismo sea del conocimiento del Consejo Superior del Poder Judicial para su respectiva aprobación.

En una de sus primeras etapas la ejecución del Programa, comprende la puesta en marcha de un Proyecto Piloto, que se desarrollará inicialmente en el Juzgado Penal, del Primer Circuito Judicial de San José, dado que se cuenta con los recursos humanos y de infraestructura, necesarios para realizarlo. Así, se necesitará la participación del Juez/a Penal, la Fiscalía, la Defensa y la Oficina de Atención a Víctimas del Delito. Todo lo cual está descrito ampliamente en el apartado XII. Aspectos técnicos y administrativos del Proyecto, según el documento que se adjunta.

Para lograr iniciar el Proyecto Piloto se pretende capacitar, formar y sensibilizar a los actores involucrados (Jueces/as, defensores/as, fiscales/as, trabajadores/as sociales, psicólogos/as, comunidad y otros).

Las personas a capacitar en un primer momento son treinta, lo que se ha coordinado con la Escuela Judicial, dando inicio el 10 de octubre y hasta el 5 de diciembre del año en curso, los días lunes de 9:00 am a 5:00 p.m., en las instalaciones de la Universidad de Costa Rica. Se realizará asimismo un curso del Instituto Internacional de Practicas Restaurativas que se financiará con el fondo de capacitación del Ministerio Público que incluirá a todas las partes interesadas. Con la finalidad de poder realizar la capacitación indicada le solicitamos autorizar

los permisos necesarios para que estas personas asistan, oportunamente la Escuela Judicial que coordinará esta capacitación remitirá el permiso respectivo con el listado de personas que asistirán.

Asimismo se ha pensado que el Programa inicie con todos sus componentes en diciembre de 2011, según el cronograma de trabajo, por lo que se requiere el apoyo y asistencia de una plaza de Juez 2 que es con lo que hemos venido trabajando hasta el arranque del programa, como una solución de continuidad para que colabore en mi Despacho y de seguimiento a todos los componentes e insumos del mismo. Lo cual puede ser a través de una plaza de las llamadas clonadas.

Agradezco su atención personal al tema, en espera de este sea un excelente aporte a la Administración de Justicia, con el que seremos pioneros en América Latina.

Dra. Doris María Arias Madrigal
Magistrada
Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia

c.c. archivo



PROGRAMA DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL PODER JUDICIAL

San José, Costa Rica, 2011

ÍNDICE

I.	Introducción.....	4
II.	Marco teórico-conceptual.....	6
III.	Marco contextual	
	a. Antecedentes internacionales.....	13
	a. 1. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)	13
	a. 2. La Carta de Las Naciones Unidas.....	14
	a. 3. Resolución 1999/26 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.	14
	a. 4. Resolución 2000/11 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.....	14
	a. 5. Resolución 2000/14 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, “ <i>Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restitutiva en materia penal</i> ”	15
	a. 6. “Declaración de Costa Rica: Sobre la Justicia Restaurativa en América Latina”.....	15
	b. Antecedentes nacionales	
	b.1. Constitución Política.....	16
	b.2. Código Procesal Penal.....	16
	b.3. Jurisprudencia	
	b.3.1. Resolución 2048-2000, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.....	1
	7	
	b.3.2. Resolución 998-2006, Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.....	1
	7	
	c. Antecedentes en el Poder Judicial	17
	d. Plataforma institucional existente	
	d.1.Oficina de Defensa Civil de la Víctima.....	20
	d.2.Oficina de Medidas Alternas y Justicia Restaurativa.....	21
	d.3.Oficina de Atención y Protección a Víctimas del Delito.....	22
	d.4. Centro de Conciliaciones	24
	d.5.Oficina de Trabajo Social y Psicología.....	24
	e. Otros proyectos en el Poder Judicial	
	e.1.Plan piloto en Justicia Restaurativa en Materia de Contravenciones.....	25
	e.2.Red de Apoyo Institucional en Servicio de la Comunidad, Cartago, materia Penal Juvenil.....	28
	f. Capacitaciones	
	f.1. Escuela Judicial.....	32
	f.2. Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ)	32

I. Introducción

El Poder Judicial de Costa Rica inició un programa de modernización en los últimos quince años, el cual procura un servicio de Administración de Justicia más equitativo, accesible, eficiente y previsible.

Asimismo, el Plan Estratégico Institucional pretende brindar una justicia con rostro humano, enlazando con las tendencias mundiales que buscan una mejor solución de los conflictos sometidos al órgano jurisdiccional para que efectivamente se alcance la justicia.

Frente a los métodos tradicionales de solución de controversias, en el mismo seno de la Administración de Justicia, han surgido movimientos que propugnan soluciones alternas a los conflictos. Lo anterior ha sido posible gracias al influjo de ideas socio-políticas y científicas centradas en el realismo, las cuales nos han permitido observar y aprehender que la mayoría de las veces el órgano judicial puede “dictar el Derecho”. Pero esto no implica un acercamiento a la solución del conflicto ni, mucho menos, un paliativo para la creciente violencia personal y social.

La búsqueda de esas soluciones se refleja legalmente y, en la *praxis*, en el uso de instrumentos alternos, tales como la conciliación, la suspensión del proceso a prueba y la reparación integral del daño, mecanismos de autocomposición del conflicto. Estas metodologías incluso han sido impulsadas en convenios internacionales diversos.

En el Derecho Penal costarricense, se ha utilizado un sistema de justicia retributiva que presenta muchas limitaciones, dado que se inclina sustancialmente hacia la compensación por el delito cometido. La persona imputada es un sujeto pasivo al que se le realiza una imputación subjetiva; es decir, se verifica si de acuerdo con los criterios jurídico-penales, le es exigible un comportamiento conforme a la ley otorgando un papel protagónico a la defensa de los derechos de la persona imputada. En tanto, la víctima ha tenido que luchar por lograr un papel diferente al de mera espectadora, y el resto de la sociedad tiene un papel nulo.

Como consecuencia de la reforma procesal penal de 1996, se destinaron esfuerzos y recursos para que se otorgara una participación activa a la víctima dentro del proceso penal con la introducción de institutos procesales que le permitieron una mayor participación, además de la creación de oficinas específicas para su atención, tales como la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas y el Fondo Económico para satisfacer las necesidades inmediatas de las personas ofendidas de delitos.

Posteriormente, se crea la Oficina de Atención y Protección de la Víctima del Delito, con el objetivo de buscar un mayor equilibrio entre los derechos de la persona imputada y los derechos de la parte directamente perjudicada con el delito.

En forma reciente, el Ministerio Público orientó sus políticas de persecución¹, posibilitando la aplicación de los medios alternos para la solución de conflictos en los casos de aplicación del criterio de oportunidad por insignificancia, determinando que este es un instrumento efectivo para el logro de la Justicia Restaurativa.

La Justicia Restaurativa se propone como una alternativa que responde a un cambio de paradigma que se viene gestando en la normativa internacional, para resolver conflictos dentro del sistema penal. Tiene su origen en la búsqueda de soluciones a los conflictos sociales, lo que a través del Derecho Penal pretende alcanzar soluciones a la delincuencia.

Los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas definen la Justicia Restaurativa como una:

respuesta evolutiva al delito que respeta la dignidad y la igualdad de todas las personas, favorece el entendimiento y promueve la armonía social mediante la recuperación de las víctimas, los delincuentes y las comunidades².

Lo anterior se ha visto evidenciado en la experiencia internacional donde por más de quince años de aplicación de programas de Justicia Restaurativa se han dado resultados positivos.

El propósito del Programa de Justicia Restaurativa que se propone para el Poder Judicial dará inicio en la materia penal y busca generar un cambio en la manera de resolver los conflictos penales, dentro de un marco de humanización de los procesos a través de involucrar a las partes intervinientes y a los actores sociales; en procura de la reparación del daño a nivel individual y social, asumiendo las responsabilidades que correspondan para concretar acuerdos, pero sobre todo, disminuir el impacto del delito.

Uno de los aspectos a resaltar dentro de este Programa radica en que se dará cumplimiento a los acuerdos internacionales adoptados por Costa Rica, quien se ha caracterizado por el respeto incondicional en favor de los Derechos Humanos. En forma paralela, se convertirá en un instrumento de alto contenido social, el cual fomentará una actitud de responsabilidad activa del Estado, la comunidad y las partes en el conflicto, porque incentivará que sus participantes lo resuelvan de manera integral.

Además, se pretende al amparo de los institutos procesales alternos existentes, tales como la conciliación, la suspensión del proceso a prueba o la reparación integral del daño que actualmente es percibida por sus protagonistas como incompleta, imparcial, estéril, en la cual la problemática continúa a nivel personal, familiar y comunitario que exista una solución integral, aporte que la Justicia Restaurativa logra a través de la participación activa de las personas involucradas directa e indirectamente.

¹ MINISTERIO PÚBLICO. Circular Administrativa 03-PPP-2010, punto 1.1.

² Declaración del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, número 12/2002. “Principios básicos para la aplicación de programas de justicia restitutiva en materia penal”. Preámbulo”.

http://www.ararteko.net/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_1080_1.pdf

Aunado a lo anterior, se debe considerar la reducción en los tiempos de respuesta en la resolución de las causas penales. Además, se contribuirá a la disminución del índice de reincidencia en el proceso penal. Esto implica un impacto positivo a mediano y largo plazo en el presupuesto institucional.

Se plantea a continuación un programa piloto en materia penal de adultos, con ubicación en el Primer Circuito Judicial de San José, en respuesta al primer paso dado por el Ministerio Público en sus políticas de investigación y con la creación de la Oficina de Sanciones Alternativas y Justicia Restaurativa.

Una vez que los resultados del programa piloto estén disponibles y se realice la evaluación correspondiente, se dispondrá la experiencia a otros circuitos judiciales y, si es posible, a otras materias que lo requieran, siendo prioritaria la materia penal juvenil.

El Programa se divide en XVI secciones. En las primeras secciones de la II a la IV, se elabora un marco teórico-conceptual que introduce sus principios, presupuestos básicos y alcances en el conocimiento de la Justicia Restaurativa. De seguido, en el marco contextual, se profundiza en los antecedentes legales, las experiencias en el Poder Judicial, así como la plataforma institucional existente, y se finaliza esta parte con la valoración de las estadísticas a nivel internacional.

A partir de la sección V, se presentan el Programa de Justicia Restaurativa en el Poder Judicial, su génesis, así como la justificación. Luego se exponen los objetivos, las metas, la oralidad como uno de sus componentes y las partes activas dentro del Programa. En la sección XI, se desarrolla un Plan Piloto en Justicia Restaurativa, con propuesta de capacitación, aspectos técnicos y administrativos, estimación de costos, seguimiento, control, evaluación y análisis de riesgos.

Finalmente, en la sección XVI y XVII, se muestran el impacto esperado del Programa, así como las etapas y su cronograma.

II. Marco teórico-conceptual

El movimiento de la Justicia Restaurativa encuentra sus orígenes en las costumbres ancestrales de las poblaciones de América del Norte y de Nueva Zelanda, cuya forma de resolver los conflictos implica la participación de la comunidad para solucionarlos.

Por su parte, en los años setenta del siglo XX, se desarrolla como forma de mediación entre víctimas y personas ofensoras, y en la década de los noventa de ese mismo siglo, amplió su alcance incluyendo comunidades de apoyo, familiares, amigos, mediante reuniones restaurativas o círculos³.

³ MCCOL, Paul y WATCHEL, Ted. *Internacional Institute for Restorative Practices. En busca de un paradigma: una teoría sobre justicia restaurativa.* Agosto 12, 2003, p.1.

La doctora Annette Pearson⁴, cónsul honoraria de Nueva Zelanda en Colombia, expone el concepto de Justicia Restaurativa que proviene del aporte que ha realizado el psicólogo Albert Eglash en 1958, al dar una definición de “restitución creativa”, como:

[...] la técnica de rehabilitación en la cual se ayuda a un delincuente, bajo supervisión adecuada, a encontrar la manera de efectuar una compensación a las personas que él ha lastimado por su ofensa.

Por otra parte, según el experto internacional Daniel W. Van Ness, la Justicia Restaurativa se puede definir, como:

[...] una teoría de justicia que enfatiza reparar el daño causado o revelado por el comportamiento criminal. Se logra de mejor manera a través de procesos cooperativos que incluyen a todos los involucrados⁵.

Para algunas personas, la Justicia Restaurativa se ha visualizado como un nuevo paradigma dentro del Derecho Penal, el cual busca reparar el daño causado a las personas y a las relaciones que se ven afectadas por la comisión de un hecho delictivo. Se considera que trata de devolver el conflicto a las partes involucradas, víctima y persona ofensora. Pero, al mismo tiempo, con la participación y la colaboración de la comunidad, busca encontrar formas de solución alternas que restauren el orden social violentado, por medio de la aceptación del hecho cometido por parte de la persona ofensora. Así al reconocer esta su responsabilidad, simultáneamente inicia un proceso de restauración que permitirá su integración en la comunidad, la restauración a la víctima y la convivencia en paz y armonía⁶.

La Justicia Restaurativa es el eje del Programa que se presenta, el cual parte del concepto general emitido por el Consejo de las Naciones, quien la define como aquella justicia que vendría a apoyar las prácticas tradicionales en materia penal, en particular en las áreas en que esta no haya resultado satisfactoria. Se le ha identificado como una respuesta más efectiva al delito, con respeto a la dignidad humana y la igualdad de las personas, favoreciendo a la víctima, a la persona ofensora y a la comunidad.

Desde el punto de vista teórico, se han señalado algunos principios que sustentan la Justicia Restaurativa, ellos son⁷

⁴PEARSON, Annette. Foro Iberoamericano de acceso a la Justicia. Conclusiones. Libro editado por el Ministerio de Justicia de Chile. PNUD, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con motivo de la realización del Primer Foro Iberoamericano de Acceso a la Justicia. Santiago de Chile. Enero 2006, p. 107. En el mismo sentido, ver <http://www.realjustice.org/articles.html?articleId=412>

⁵ VAN NESS, Daniel, Centro para la Justicia y la Reconciliación-Confraternidad Carcelaria Internacional, artículo: “Principios y Desarrollos actuales de la Justicia Restaurativa”. Justicia Restaurativa en Costa Rica: acercamientos teóricos y prácticos. I Congreso de Justicia Restaurativa. San José, Costa Rica, Junio de 2006, p. 35.

⁶ Mc COLD, Paul y WACHTEL, Ted, Op. cit., pp. 62 a 69.

⁷ZEHR, Howard. The Little Book of Restorative Justice. Good Books, 2002, p. 19. En el mismo sentido, VAN NESS, Daniel, Centro para la Justicia y la Reconciliación-Confraternidad Carcelaria Internacional, artículo: “Principios y Desarrollos actuales de la Justicia Restaurativa”. Justicia Restaurativa en Costa Rica: acercamientos teóricos y prácticos. I Congreso de Justicia Restaurativa. San José, Costa Rica, Junio de 2006, p. 36.. 37.

- a. Devolver el papel protagónico a la víctima y al ofensor para elaborar juntos una solución.
- b. Darle un papel activo al ofensor al asumir la responsabilidad sobre el hecho cometido.
- c. La reparación cumple no solamente un fin individual del ofensor con respecto a la víctima, sino también un fenómeno que busca la paz social. Por ello la participación de la comunidad deviene en fundamental para el cumplimiento de los acuerdos.
- d. La reparación penal no se debe confundir con la restitución o indemnización civil a las víctimas. Propone que esta sea voluntaria a través de la utilización efectiva de los mecanismos alternos a la solución del conflicto.
- e. La reparación del daño debe ser voluntaria.

Distinto al enfoque que ofrece de la Justicia Penal Retributiva,⁸ que se pregunta primero qué ley se infringió, quién lo hizo y cómo se castigará al ofensor, la Justicia Restaurativa se pregunta: ¿Cuál fue el daño? ¿Qué es necesario para reparar ese daño causado? ¿Quién es el o la responsable de repararlo? Al mismo tiempo, involucra a la sociedad y a las personas indirectamente lesionadas con el actuar ilícito, con la finalidad de buscar soluciones duraderas con seguimiento que permita la verificación de acuerdos.

La Justicia Penal Retributiva busca una responsabilidad pasiva, una imputación subjetiva y una pena. Mientras que la Justicia Restaurativa conlleva una responsabilidad activa, una confrontación con el hecho y la víctima, así como una reparación del daño y restauración de las relaciones.

El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas estableció puntualmente algunas definiciones para el Programa que se propone:

1. Por "programa de justicia restaurativa" se entiende todo programa que utilice procesos restaurativos e intente lograr resultados restaurativos.

2. Por "proceso restaurativo" se entiende todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador. Entre los procesos restaurativos se puede incluir la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir sentencias.

3. Por "resultado restaurativo" se entiende un acuerdo alcanzado como consecuencia de un proceso restaurativo. Entre los resultados restaurativos

⁸ *Ibíd.*, p. 59.

se pueden incluir respuestas y programas como la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad, encaminados a atender a las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del delincuente.

4. Por "partes" se entiende la víctima, el delincuente y cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito que participen en un proceso restaurativo.

5. Por "facilitador" se entiende una persona cuya función es facilitar, de manera justa e imparcial, la participación de las partes en un proceso restaurativo⁹.

Algunas prácticas incluyen los siguientes aspectos para la solución de los conflictos, los cuales la persona facilitadora podrá utilizar de acuerdo con el caso en particular:

- El trabajo en provecho de la comunidad.
- Reuniones de restauración.
- Círculos de paz.
- Asistencia a exdelincuentes.
- Restitución.
- Servicios para las víctimas, las personas ofensores y la comunidad.
- Comunidades terapéuticas.
- Mediación entre víctimas-ofensores.

Las prácticas restaurativas toman en cuenta la cultura y las necesidades concretas de las personas interesadas. Pueden asentarse en prácticas consuetudinarias de solución de conflictos y/o derivadas de los pueblos indígenas o aborígenes¹⁰. También pueden darse respuestas gubernamentales, por ejemplo, con programas concretos de reparación del daño y de solución alterna de conflictos.

Por otra parte, se establecen tres grandes estructuras que se interrelacionan y que explican el cómo, el qué y el quién de la Justicia Restaurativa: la ventana de la disciplina social, la función de las partes interesadas y la tipología de las prácticas restaurativas, a saber:

⁹ Declaración del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, número 12/2002. "Principios básicos para la aplicación de programas de justicia retributiva en materia penal". Anexo I. Definiciones.

¹⁰ Por ejemplo, las experiencias en Costa Rica en el 2006, con grupos étnicos cabécar y bribri. Así, TELLO/CASTILLO en: CONAMAJ: Reflexiones Teóricas y Prácticas sobre la Reparación del Daño y la Justicia Restaurativa. Círculos de Paz en la Comunidad Indígena de Costa Rica. 2007, p.170.

Ventana de la Disciplina Social (Wachtel 1997, 2000; Wachtel & McCold 2000)

Desde la perspectiva del control social, el conflicto se puede transformar en colaboración, usando un alto nivel de control y un alto nivel de apoyo, se confronta y desaprueba el hecho cometido y, a la vez, se refuerza y valora en toda su dimensión a la persona que cometió la ofensa.

La teoría conceptual sobre la Justicia Restaurativa explica a través de la Ventana de la Disciplina Social, cómo el conflicto social y delictivo puede ser atendido desde diversos enfoques, destacando que, desde el punto de vista restaurativo, la respuesta al conflicto será incluyente, involucra a la persona ofensora y a todas las partes afectadas por la comisión de un delito:

Si el enfoque es negligente, NO se hará nada en respuesta a la conducta delictiva. Si es permisivo, se hará todo POR el delincuente, pidiendo poco a cambio y a menudo tratando de justificar el delito. Si es punitivo, se responderá haciéndole algo AL delincuente, amonestándolo y castigándolo, pero esperando poca participación reflexiva o activa por parte del delincuente. Si es restaurativo, se comprometerá CON el delincuente y otras personas, fomentando una participación activa y reflexiva por parte del delincuente e invitando a todas aquellas personas afectadas por el delito a participar directamente en el proceso de subsanación y aceptación de responsabilidad. El compromiso cooperativo es un elemento fundamental de la justicia restaurativa¹¹.

Figura de la Ventana de la Disciplina Social:



Fuente: McCold Paul y Watchel Ted (2003)

Función de las partes interesadas (McCold, 1996, 2000)

¹¹MCCOLD, Paul y WATCHEL, Ted. Internacional Institute for Restorative Practices. En busca de un paradigma: una teoría sobre justicia restaurativa. Agosto 12, 2003, p. 2.

La Justicia Restaurativa promueve la participación de la comunidad, mediante un proceso cooperativo que involucra a todas las partes interesadas primarias: víctima, ofensor, familia y, eventualmente a las partes interesadas secundarias: vecinos/as y funcionarios/as, en la decisión sobre la mejor manera de reparar el daño.

Tipología de las prácticas restaurativas (McCold y Wachtel, 2002)

Esta estructura demuestra cómo la intervención de las personas interesadas en la solución del conflicto permite lograr la reparación del daño, asumir la responsabilidad y llegar al acuerdo.

Las prácticas y programas que reflejan propósitos restauradores se caracterizan por la solución de problemas de manera colaboradora; es decir, identificarán y darán pasos a fin de reparar el daño causado; involucrarán a todas las partes interesadas y transformarán la relación tradicional en la comunidad.

Para Van Ness¹², la Justicia Restaurativa debe asentarse sobre cuatro columnas que serán el soporte del enfoque restaurativo. Estas son: encuentro, reparación, reintegración e inclusión.

El encuentro es visto como la oportunidad a las partes involucradas en un delito para que, frente a frente, dialoguen y expresen emociones que, generalmente, no pueden utilizar en un proceso tradicional. La finalidad es lograr que las partes comprendan el delito y el daño ocasionado, y buscar la forma de repararlo.

La reparación significa que la persona ofensora debe realizar enmiendas para que la víctima se sienta resarcida del daño sufrido. Podrá ser desde una disculpa, hasta el cambio de comportamiento, la restitución a la víctima o a la sociedad.

La reintegración comprende el apoyo en la comunidad. Es el reingreso de la víctima o de la persona ofensora a la comunidad. Van Ness indica:

los ofensores no son los únicos que pueden necesitar ayuda para tornarse miembros contribuyentes de la comunidad nuevamente. Las víctimas necesitan esto también. Las víctimas frecuentemente son estigmatizadas por la familia, amistades y el público. Otros conscientemente o inconscientemente culpan a las víctimas por su problema para que no tengan que confrontar el hecho de que les pudiera suceder lo mismo. Las víctimas aprenden a hablar sobre lo que aconteció y no compartir sus emociones. Esto aumenta el sentido de vergüenza y rechazo en las víctimas tornando más grave el Trauma de victimización¹³.

Se observa, entonces, que tanto víctima como la persona ofensora tienen derecho a acceder a todos aquellos programas que procuren una reincorporación a la sociedad para que, de esa forma, se aminore las consecuencias del delito y del mismo proceso judicial.

¹²VAN NESS, Daniel, Centro para la Justicia y la Reconciliación-Confraternidad Carcelaria Internacional, artículo: "Principios y Desarrollos actuales de la Justicia Restaurativa". Justicia Restaurativa en Costa Rica: acercamientos teóricos y prácticos". I Congreso de Justicia Restaurativa, San José, Costa Rica, Junio de 2006, pp. 39 a 43.

¹³ VAN NESS, Daniel. Reflexiones Teóricas y Prácticas sobre la Reparación del Daño y la Justicia Restaurativa. En Justicia Restaurativa, aspectos teóricos y prácticos. CONAMAJ, 2007, p. 41.

La inclusión es vista como la participación que se les brinda a las partes para que, de forma conjunta, tomen las decisiones que consideren idóneas para reparar el daño sufrido u ocasionado, según sean el caso y sus intereses.

Por ello, deben aplicarse corolarios básicos en el proceso que garanticen la equidad entre la víctima y la persona ofensora, según el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas lo ha señalado:

a) A reserva de lo dispuesto en la legislación nacional, la víctima y el delincuente deben tener derecho a consultar a un asesor letrado en relación con el proceso restaurativo y, en caso necesario, a servicios de traducción o interpretación. Los menores, además, tendrán derecho a la asistencia de los padres o el tutor;

b) Antes de dar su acuerdo para participar en procesos restaurativos, las partes deben ser plenamente informadas de sus derechos, de la naturaleza del proceso y de las posibles consecuencias de su decisión;

c) No se debe coaccionar a la víctima ni al delincuente para que participen en procesos restaurativos o acepten resultados restaurativos, ni se los debe inducir a hacerlo por medios desleales¹⁴.

En relación con el procedimiento bajo el Programa de Justicia Restaurativa, se garantizan la confidencialidad y la supervisión judicial, así como la coexistencia y la complementariedad de los procesos tradicionales, cuando la restauración no sea posible, los artículos del 14 al 17 establecen:

14. Las conversaciones mantenidas en los procesos restaurativos que no sean públicos tendrán carácter confidencial y no deberán revelarse ulteriormente, salvo acuerdo de las partes o si la legislación nacional dispone otra cosa.

15. Los resultados de los acuerdos dimanantes de programas de justicia restaurativa, cuando proceda, deberán ser supervisados judicialmente o incorporados a decisiones o sentencias judiciales. Cuando así ocurra, los resultados tendrán la misma categoría que cualquier otra decisión o sentencia judicial y deberán excluir la posibilidad de enjuiciamiento por los mismos hechos.

16. Cuando no se llegue a un acuerdo entre las partes, el caso deberá someterse al proceso de justicia penal ordinario y se deberá adoptar sin demora una decisión sobre la forma de proceder. El solo hecho de no haber alcanzado acuerdo no será utilizado en ulteriores procedimientos de justicia penal.

¹⁴ Declaración del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, número 12/2002. “Principios básicos para la aplicación de programas de justicia restitutiva en materia penal”. Anexo punto 13”.

17. El incumplimiento de un acuerdo concertado en el curso de un proceso restaurativo deberá someterse al programa restaurativo o, cuando así lo disponga la legislación nacional, al proceso de justicia penal ordinario, y deberá adoptarse sin demora una decisión sobre la forma de proceder. El incumplimiento de un acuerdo, distinto de una decisión o sentencia judicial, no deberá utilizarse como justificación para una condena más severa en ulteriores procedimientos de justicia penal¹⁵.

Así, se establece que el Programa de Justicia Restaurativa proyecta una respuesta distinta a la solución del conflicto, mediante una estructura debidamente organizada, y sobre todo, amparada en los más altos principios constitucionales. La utilización de esta filosofía, metodología, principios y prácticas garantizan a las partes y a la sociedad una solución efectiva al conflicto; pero sobre todo, garantizan el acceso a la justicia pronta y cumplida, haciendo realidad el derecho de toda persona a que se le resuelva su caso de forma efectiva, dentro de plazos razonables.

III. Marco contextual

Resulta trascendental conocer los antecedentes legales a nivel nacional e internacional, así como los esfuerzos realizados en el Poder Judicial, los cuales permiten confirmar la necesidad de implementar el Programa de Justicia Restaurativa en materia penal.

a. Antecedentes internacionales

a.1. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio), adoptadas por la Asamblea General de dicha Organización, mediante la resolución 45/110, en fecha 14 de diciembre de 1990. Este instrumento internacional establece los principios básicos para la promoción de la aplicación de medidas no privativas de libertad, así como las garantías mínimas para quienes se apliquen dichas medidas sustitutivas de la prisión.

Como objetivo fundamental, por medio de estas reglas, se pretende fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal, especialmente en lo que se refiere al tratamiento del y de la delincuente. Es decir, la idea es que se realicen esfuerzos importantes para lograr alcanzar un equilibrio entre los derechos de los y las delincuentes, los derechos de las víctimas y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito.

Las Reglas rescatan que los sistemas de justicia penal de cada país, en acatamiento de las reglas dispuestas, deben establecer una serie de medidas no privativas de la libertad, las cuales podrían aplicar, tanto desde la fase anterior al juicio, hasta la fase de ejecución de sentencia. Lo anterior tiene un fin muy importante, porque dependiendo de la gravedad del delito y de la personalidad de la persona ofensora, se flexibilizará el sistema, de forma tal que sea más beneficioso para este último, así como para los intereses de la sociedad.

¹⁵ Declaración del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, número 12/2002. “*Principios básicos para la aplicación de programas de justicia retributiva en materia penal*”, op. cit. Anexo, artículos del 14 al 19.

Las mencionadas Reglas establecen la facultad que se tendrá para que quien figure como autoridad competente permita la participación de la comunidad y de los sistemas de apoyo social en la aplicación de las medidas no privativas de la libertad. Así, la comunidad es uno de los ejes fundamentales, con un papel muy importante, pues de conformidad con esta normativa internacional, para evitar recurrir a procesos formales o juicios ante los tribunales, siempre dentro de lo que permita la normativa del Estado, se debe considerar la posibilidad de ocuparse de los y las delincuentes por parte de la comunidad.

En aras de obtener la cooperación de la sociedad y de sus instituciones, se establece en el instrumento internacional referido que se crearán diversos mecanismos para facilitar el establecimiento de vínculos entre los servicios encargados de las medidas no privativas de la libertad, otras ramas del sistema de justicia penal, y los organismos de desarrollo y bienestar social, tanto gubernamentales como no gubernamentales, en sectores como la salud, la vivienda, la educación, el trabajo y los medios de comunicación.

a.2. La Carta de Las Naciones Unidas, en su artículo 62, inciso 2), indica que el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas puede plantear recomendaciones con el fin de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todas las personas, y la efectividad de tales derechos y libertades.

a. 3. Así, dentro de este contexto, en 1999, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas dicta la Resolución 1999/26, suscrita por Costa Rica, titulada “*Elaboración y aplicación de medidas de mediación y justicia restitutiva en materia de justicia penal*”, la cual indica que la Justicia Restaurativa es un mecanismo de importancia para resolver las controversias y los delitos leves, y que puede ser la adopción de medidas de mediación y justicia restitutiva, especialmente las que permitan el encuentro entre la persona ofensora y la víctima, así como la indemnización por los daños sufridos o la prestación de servicios a la comunidad, siempre y cuando lo anterior se realice bajo la supervisión de la autoridad judicial u otra competente.

a.4. a.4. El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas dictó en el 2000 la Resolución 2000/11, denominada “*Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI*”, en la cual se decidió establecer planes de acción nacionales, regionales e internacionales en apoyo a las víctimas, para los casos en que sea procedente la Justicia Restaurativa.

En este caso, se incluyen mecanismos de mediación y Justicia Restitutiva, para lo que se fijó un plazo hasta el 2002, con el fin de que los Estados revisaran sus prácticas y ampliaran sus servicios de apoyo a estas, y sus campañas de sensibilización sobre sus derechos. Es importante señalar que se indica como relevante considerar la posibilidad de crear fondos para las víctimas, además de formular y ejecutar políticas de protección de testigos.

Asimismo, dentro de las recomendaciones y conclusiones de los miembros del Grupo de Expertos sobre Justicia Restaurativa, se alienta a que los Estados elaboren políticas, procedimientos y programas de Justicia Restitutiva, en respeto de los derechos e intereses de las víctimas, los y las delincuentes, así como de las comunidades y demás partes interesadas.

Del mismo modo, el Grupo mencionado opinó que las ideas y las posibilidades que ofrece la Justicia Restaurativa deben considerarse como complemento de las prácticas de justicia penal vigentes y deben inscribirse en el marco de las prácticas nacionales establecidas y de las circunstancias sociales, culturales, económicas y de otra índole en las que se desarrollen. **a.5.** En el mismo año, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas dicta la resolución 2000/14, titulada “Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restitutiva en materia penal”, la cual fue retomada o aprobada por la resolución 2002/12. En su propuesta, se dispusieron la conveniencia y los medios de establecer principios comunes para la aplicación de programas de Justicia Restaurativa en materia penal, incluida la necesidad de elaborar un instrumento con ese fin. Además, se estableció que esta complementaría las prácticas establecidas de Justicia Penal, en particular en los ámbitos en que esas prácticas no habían resultado satisfactorias. Señala lo siguiente:

la justicia restaurativa es una respuesta evolutiva al delito que respeta la dignidad y la igualdad de todas las personas, favorece el entendimiento y promueve la armonía social mediante la recuperación de las víctimas, los delincuentes y las comunidades.

En cuanto a la utilización de los programas de Justicia Restitutiva, se establece que estos se pueden utilizar en cualquier etapa del sistema de justicia penal, siempre que se respete lo dispuesto en la legislación nacional de cada país. Según las reglas de comentario, estos procesos deben utilizarse únicamente cuando haya pruebas suficientes para inculpar al delincuente, y con su consentimiento libre y voluntario, así como el de la víctima, y ese consentimiento podrá ser retirado en cualquier momento del proceso.

Es importante señalar que estas reglas establecen que la víctima y el o la delincuente deben estar de acuerdo sobre los hechos, para que puedan participar en el proceso restitutivo, aclarando que la participación del o de la delincuente no podrá utilizarse como prueba de admisión de culpabilidad para un procedimiento judicial posterior, en caso de que este se lleve a cabo. Asimismo, la seguridad de las partes debe ser tenida en cuenta al someter un caso a un proceso restitutivo.

En cuanto al funcionamiento propiamente de los programas de Justicia Restitutiva, se establece que los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas deben considerar la posibilidad de establecer directrices y normas con base legislativa, las cuales rijan la utilización de estos programas.

a.6. “*Declaración de Costa Rica: Sobre la Justicia Restaurativa en América Latina*”, emitida con ocasión del seminario, denominado: “*Construyendo la Justicia Restaurativa en América Latina*”, celebrado en Santo Domingo de Heredia, Costa Rica, en el 2005. La declaración establece en el artículo 10 que un programa de Justicia Restaurativa es todo aquel que utilice procedimientos y resultados restaurativos. Definió el procedimiento restaurativo, como aquel en el cual la víctima y el ofensor, así como cualquier otro individuo miembro de la comunidad, participen cuando sea adecuado, de forma conjunta y con la ayuda de un colaborador, en la búsqueda de la paz social. Algunos ejemplos de “*resultados restaurativos*” que se enuncian son los siguientes: las respuestas de arrepentimiento, perdón, restitución,

responsabilización, rehabilitación y reinserción social.

En el artículo 20, se establece que son postulados restaurativos los basados en principios y valores, entre los cuales se encuentran: la garantía del pleno ejercicio de los derechos humanos y el respeto a la dignidad de todos los intervinientes; atención a la persona que sufrió el daño y atención de sus necesidades en consideración a las posibilidades de la persona que lo causó; participación de la comunidad pautada por los principios de la Justicia Restaurativa; promoción de relaciones equánimes y no jerárquicas; expresión participativa bajo la observación del Estado democrático de derecho; facilitación por personas debidamente capacitadas en procedimiento restaurativos; uso del principio de la legalidad en cuanto al derecho material; derecho a la confidencialidad de todas las informaciones referentes al proceso restaurativo; y la integración con la red de asistencia social de cada país.

Por último, en el artículo 30, se establecen las estrategias para implementar las prácticas restaurativas, y algunas de ellas son las siguientes: la concientización y educación sobre Justicia Restaurativa en todos los niveles educativos; promover un cambio de cultura por medio de los diferentes medios de comunicación que muestren los beneficios de la Justicia Restaurativa; aplicar la misma en el sistema penal; derivar de casos judiciales programas que visualicen el uso de la prisión como último recurso, buscándole soluciones alternativas; y la aplicación de la Justicia Restaurativa en el sistema penitenciario.

b. Antecedentes nacionales

b.1 La Constitución Política tutela la reparación a la víctima de los daños sufridos, y esta es uno de los pilares fundamentales de la Justicia Restaurativa:

Artículo 41: Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerse justicia pronta y cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.

b.2. El Código Procesal Penal establece en el artículo 7:

Solución del conflicto y restablecimiento de los derechos de la víctima. Los tribunales deberán resolver el conflicto surgido a consecuencia del hecho, de conformidad con los principios contenidos en las leyes, en procura de contribuir a restaurar la armonía social entre las partes y, en especial, el restablecimiento de los derechos de la víctima. Para tales fines, siempre tomarán el criterio de la víctima, en la forma y las condiciones que regula este Código.

Tal y como lo establece el numeral de cita, los tribunales de justicia deben resolver las controversias, restaurando la paz social y reestableciendo a las víctimas en sus derechos.

Los artículos 25, 30 y 36 regulan por su orden los siguientes institutos alternos, la

suspensión del proceso a prueba (artículo 25); la reparación integral del daño (artículo 30, inciso j), y la conciliación (artículo 36) que son institutos de claro corte restaurativo.

b.3. Jurisprudencia

En la labor de interpretación jurídica, la Sala Constitucional y la Sala Tercera, ambas de la Corte Suprema de Justicia, han establecido en sus resoluciones avances en la aplicación de la Justicia Restaurativa señalando componentes importantes para su aplicación a la luz de la normativa nacional e internacional como se verá.

b.3.1. Resolución 2048-2000, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las 14:59 horas del 7 de marzo de 2000. Señaló, refiriéndose al instituto de la conciliación, que el acuerdo conciliatorio debe realizarse a partir de un diálogo libre entre las dos partes involucradas en el conflicto humano. Además, se indicaron las condiciones idóneas en que ha de desarrollarse la medida alterna indicada, como lo es que las partes se encuentren en igualdad de condiciones para negociar y en pleno uso de sus facultades volitivas y cognoscitivas. Al mismo tiempo, se estableció que la víctima es la que sufrió personalmente el menoscabo de un bien jurídico quien debe decidir si concilia o no y en qué términos, pues la idea es que la solución le satisfaga sus intereses a fin de que se restablezca la paz social perturbada con la comisión del delito.

b.3.2. Resolución 998-2006, Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, de las 10:20 horas del 29 de septiembre de 2006. Establece el marco legal nacional e internacional en el cual ha de desarrollarse la Justicia Restaurativa. Se realiza un recorrido por las diversas disposiciones legales como la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia frente a los retos de siglo XXI y los Planes de Acción para la aplicación de esa declaración, Declaración de Principios sobre una Justicia Restaurativa en el Derecho Penal (Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, Reunión de Expertos en Justicia Restaurativa, celebrada en Ottawa, Canadá, del 29 de octubre al 10 de noviembre de 2001), la Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea relativa al Estatuto de la Víctima en el Proceso Penal, 15/03/01 y la legislación nacional como el Código Procesal Penal, en especial los artículos 1 y 7. Todo lo anterior llevó a la Sala a concluir lo siguiente:

se presentarán casos excepcionales, en los cuales debe buscarse una solución más allá de la letra de la ley, en armonía con los principios que la nutren [...].

En la resolución citada, la Sala Tercera estableció que el proceso penal no constituía un fin en sí mismo, sino un instrumento para la actuación del derecho y la búsqueda de la paz social, por medio de mecanismos como la Justicia Restaurativa con un enfoque menos represivo que propiciara la utilización de medidas alternas para la solución del conflicto.

c. Antecedentes en el Poder Judicial

Desde 1993, el Poder Judicial se convirtió en pionero en el campo de los Métodos de Resolución Alternativa de Conflictos, donde la Corte Suprema de Justicia suscribió un convenio con la Agencia para la Ayuda Internacional de los Estados Unidos de Norteamérica en sus siglas AID. En 1995, se realizó el Primer Congreso Nacional sobre Administración de Justicia de 1995, cuyo tema fue la Resolución Alternativa de Conflictos (RAC). Además, se incluyó el tema RAC como uno de los ejes del Plan Estratégico del Poder Judicial 2000-2005.

En consonancia con lo anterior, el Consejo Superior en la sesión celebrada el 22 de diciembre de 1998, artículo XLVI, acuerda crear cinco plazas de juez conciliador para el Segundo Circuito Judicial de San José.

Ante la solicitud presentada por la Comisión de Modernización, el Consejo Superior en la sesión del 17 de diciembre de 1998, artículo XXIII, aprobó la realización de un programa de capacitación dirigido a quince profesionales de la institución, los cuales serían certificados como conciliadores y capacitadores en el tema de Resolución Alternativa de Conflictos, para que se convirtieran en multiplicadores de la capacitación recibida, impartiendo cursos de conciliación en coordinación con la Escuela Judicial y que, además, trabajaran en el diseño y propuesta de un Centro de Conciliación dentro de la institución. Esta Capacitación de la Comisión de Modernización se ejecutó a través de la Escuela Judicial.

El Ministerio Público dentro de su organización interna les brindó un espacio a las víctimas creando la Oficina de Defensa Civil de la Víctima, la cual inició sus labores el 1 de enero de 1998, con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal.

En el mismo sentido, el 10 de agosto de 1998, en el artículo LXVI, se acogió la recomendación del Consejo Directivo de la Escuela Judicial para la creación de una “*Oficina de Atención a Víctimas de Delitos*” y trasladar al Departamento de Planificación para estudio e informe.

Mediante acuerdo del Consejo Superior tomado en la sesión n.º 95-99 del 30 de noviembre de 1999, artículo XXII, se crea la Oficina de Información y Orientación a la Víctima del Delito, la cual inicia funciones el 8 de mayo de 2000.

La participación del magistrado Orlando Aguirre Gómez constituyó otro paso importante en el reconocimiento de la Justicia Restaurativa, quien asistió del 24 al 26 de marzo de 1999 a la II Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia, realizada en Caracas. Además, con su participación destacó la importancia de que las soluciones alternas tuvieran resultados satisfactorios humanizando el proceso. Al mismo tiempo, puntualizó que la creación de un sistema indemnizatorio organizado y asistido por el Estado debe verse como una cuestión fundamental y de derecho humano a la indemnización. Así trató de esta forma la teoría de la socialización del riesgo donde se observa la delincuencia como un mal público.

En junio de 2006, se realizó el Primer Congreso de Justicia Restaurativa en Costa Rica. El congreso tuvo por función ser una actividad de reunión y discusión del tema aplicado a administradores de justicia, profesionales en Derecho, sector académico y la sociedad civil. Se contó con el coauspicio de instituciones como la Universidad de La Salle, la Facultad de Derecho

de la Universidad de Costa Rica, el Colegio de Abogados, Círculos S.A., la Confraternidad Carcelaria Internacional e ILANUD.

En el Plan Anual Operativo del 2007 del Consejo Superior, se planteó el objetivo de impulsar un plan piloto de Justicia Restaurativa en materia de contravenciones, en razón de que, en la sesión del Consejo Superior del 7 de diciembre de 2006, artículo LXV, se acordó trasladar dicha gestión al Departamento de Planificación para que estudiara la viabilidad de dicho plan.

En razón de lo anterior, el Consejo Superior retomó el acuerdo anterior en su Plan Anual Operativo y en cumplimiento de lo que se establece en el punto n.º 5, se dispuso que el Departamento de Planificación en coordinación con la Unidad de Jueces Conciliadores, realizara un estudio que determinara la viabilidad de hacer un plan piloto de Justicia Restaurativa en materia de contravenciones. Al mismo tiempo, se hizo un llamado a la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia con el fin de que valorara la posibilidad de contribuir en el desarrollo del citado programa, todo lo anterior mediante acuerdo tomado en sesión del 16 de enero de 2007, artículo LXXVI.

El Consejo Superior dispuso que el Despacho de la Presidencia junto con el Centro de Jueces Conciliadores coordinaran el plan piloto para evaluar la conveniencia de la implementación de Justicia Restaurativa en materia de contravenciones y contaran con la asesoría que en este tema les pueda brindar la CONAMAJ. Lo indicado se realizó el 4 de agosto de 2009, artículo LVIII. Así el Consejo dispuso reiterarles a los despachos judiciales el deber de fomentar la oralidad en aquellos asuntos en que esta resulte aplicable, en procura de simplificar y darles celeridad a los procesos, así establecido en la sesión n.º 22-08, celebrada el 27 de marzo de 2008, artículo LXXXV.

Posteriormente, en la sesión n.º 21-10 celebrada el 4 de marzo del 2010, artículo XIII, -entre otros puntos- se autorizó la implementación del proyecto sobre "*Principios de la Justicia Restaurativa y de los Círculos de Paz*" en el Juzgado de Familia, Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de Alajuela y la Zona Atlántica. Por acuerdo tomado el 22 de marzo de 2011, artículo XV, se autorizó la realización de la capacitación denominada "*Aplicación de los Principios de la Justicia Restaurativa y de los Círculos de Paz en la Justicia Penal Juvenil en San José*".

Asimismo, la Corte Plena conoció la Propuesta de Política Institucional denominada "*Derecho al Acceso a la Justicia para Personas Menores de Edad en Condiciones de Vulnerabilidad Sometidos al Proceso Penal Juvenil en Costa Rica*", en la cual dentro de las acciones concretas se estableció lo siguiente:

Estimular un mayor uso de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, de Soluciones Alternativas y de Sanciones Alternativas distintas a la Sanción Privativa de Libertad en los asuntos Penales Juveniles.

De esa forma, se buscaron la promoción y el impulso del uso de la Justicia Restaurativa en el campo penal juvenil, propuesta que se conoció en la Corte Plena en la sesión n.º 4-11, celebrada el 14 de febrero 2011, artículo XV.

En cuanto a la política institucional denominada "*Derecho al Acceso a la Justicia para Personas Menores de Edad en Condiciones de Vulnerabilidad Sometidos al Proceso Penal Juvenil en Costa Rica*", el Consejo Superior, el 3 de marzo de 2011, artículo XXXVI, conoció lo resuelto por la Corte Plena en la sesión n.º4-11, donde se aprobó la propuesta de política anterior, realizada por la CONAMAJ y la Comisión de Accesibilidad, la cual tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Judicial.

Finalmente, la Corte Plena señaló que el tema de la seguridad ciudadana era muy sensible y que afectaba no solamente al Poder Judicial, sino también al resto de los poderes constitucionales y, con mayor razón, a la sociedad costarricense. Entonces, si se pretende invertir en más plazas, se hace necesaria la inversión en programas de flagranza y de ayuda a víctimas, entre otros, lo cual podría tener un sustento ideológico en el tema, por lo que tomó la decisión de orientar la inversión presupuestaria 2012-2013 en tema de seguridad ciudadana¹⁶.

d. Plataforma institucional existente

A nivel institucional, se cuenta con una plataforma de esfuerzos y recursos orientados a impulsar el uso de medidas alternativas en los procesos judiciales, en los cuales se involucran las personas afectadas por un delito o infracción, con el fin de brindarles un abordaje a las partes en las búsqueda de soluciones para reparar el daño causado.

El Derecho Penal, en su función de prevención general, responde a la justicia retributiva; es decir, se inclina sustancialmente a sancionar a la persona agresora, sin brindarle alto apoyo para el cumplimiento de las sanciones o para aceptar la responsabilidad en el daño ocasionado. De alguna manera, se abandona a la víctima al brindarle soluciones temporales, olvidando que, como parte dentro del proceso, esta debe igualmente ser reintegrada a la sociedad sin los temores o rastros que dejó el delito.

Todo lo anterior ha sido motivo suficiente para que institucionalmente se realicen esfuerzos de forma constante para procurar una tutela efectiva a las partes involucradas en un conflicto.

Dentro de esos esfuerzos institucionales, se pueden enumerar los siguientes:

d.1. Oficina de Defensa Civil de las Víctimas del Ministerio Público

La Oficina de Defensa Civil de las Víctimas fue creada mediante la Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley N.º 7442 del 25 de octubre de 1994, mediante la modificación total que se le hizo por la Ley N.º 7728 del 15 de diciembre de 1997.

¹⁶ Acuerdo de Corte Plena del 7 de junio de 2011, artículo VIII, acta 17, del 6 de junio de 2011, en el cual se aprobó el proyecto de presupuesto 2012.

Dicha modificación se insertó en el Capítulo VI, denominado “*De la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas*”, el cual consta de tres artículos. En el artículo 33, se establece que esa oficina estará adscrita al Ministerio Público, a cargo de un abogado(a) con categoría de fiscal adjunto(a). Por medio de ella, tal y como lo indica el artículo 34, el Ministerio Público proveerá a las víctimas que deleguen el ejercicio de la acción civil resarcitoria, de un profesional en Derecho, función que puede ser asumida directamente por un abogado de esta oficina, o por cualquiera de los representantes del Ministerio Público, en cualquier parte del territorio nacional.

Por último, de conformidad con el artículo 35, el cobro de honorarios y costas, siempre que corresponda, debe ser gestionado por esa oficina ante la autoridad correspondiente, y el cobro de los honorarios por los servicios prestados serán depositados en una cuenta especial destinada al mejoramiento de la oficina y a la creación de un fondo para satisfacer las necesidades urgentes de las víctimas de delitos.

d.2. Oficina de Medidas Alternas y Justicia Restaurativa del Ministerio Público

El 4 de febrero de 2011, la Oficina de Conciliaciones cambia su nombre a *Oficina de Medidas Alternas y Justicia Restaurativa del Ministerio Público* por disposición de la Fiscalía General de la República. Esta oficina es atendida por abogados y abogadas, quienes brindan el servicio gratuito de asesoría a las personas ofendidas, tanto antes como durante las audiencias de conciliación, como antiguamente se le llamaba, se creó en octubre de 2005, como respuesta a la necesidad de proporcionarles a las víctimas de delitos un mayor acceso a la justicia, así como asistencia jurídica y el resarcimiento e indemnización correspondiente, con el fin de sumar esfuerzos a la iniciativa de devolver a la víctima su conflicto, ya que dicha oficina se crea como parte de la Defensa Civil de las Víctimas, bajo su jefatura inmediata.

La oficina tiene como fin promover una cultura de negociación y diálogo que, a su vez, garantice el reconocimiento de la función que tiene la víctima dentro del proceso penal como titular de derechos, quien de forma voluntaria y dependiendo del delito y su penalidad, puede optar por una solución alterna distinta a la sanción penal. Esta oficina ha luchado por brindar un servicio público de calidad, con el fin de que las partes de un conflicto penal lo puedan resolver, mediante un acuerdo que sea satisfactorio a sus intereses, siempre dentro del marco de requisitos

establecidos en el artículo 36 del Código Procesal Penal, así como con el respeto absoluto a las políticas de persecución penal en torno al tema¹⁷.

Por medio de esta oficina del Ministerio Público, al promover el uso de las medidas alternas, se reconoce la relevancia que ostentan las personas ofendidas directas o víctimas del ilícito, puesto que si bien la colectividad evidentemente resulta dañada con la acción delictiva desplegada, realmente la primera persona perjudicada es la ofendida y, por ello, deben anteponerse sus intereses a los estatales, con el fin de evitar la victimización secundaria en los supuestos de los delitos con una penalidad baja en los que no existe mayor daño social.

Así, la utilización de los institutos para la aplicación de medidas alternas, entre ellas la conciliación y la reparación integral del daño, institutos de claro corte restaurativo, permite precisamente anteponer los intereses de la víctima y reconocerle sus derechos dentro del proceso penal, para que sea esta la que, voluntariamente, tome la decisión de optar por soluciones distintas a la sanción para resolver su conflicto, claro está, siempre dependiendo del delito y su penalidad, es decir, si la ley permite optar por esa medida alterna.

Las abogadas y los abogados de dicha oficina trabajan con la jueza o el juez conciliador o la jueza o el juez penal, quienes son garantes de los derechos de las partes en el momento de realizar la audiencia; pero no pueden asesorar a ninguno de los y las intervinientes.

La Oficina de Medidas Alternas y Justicia Restaurativa del Ministerio Público aplica una serie de criterios de admisibilidad en el momento de analizar la posibilidad de someter un expediente al instituto de la conciliación; entre ellos, presupuestos jurídicos como la capacidad de actuar, establecida en el artículo 627 del Código Civil, el cual establece que las partes deben poseer capacidad volitiva y cognoscitiva en el momento de contraer obligaciones, y además el objeto que se pretende debe ser un asunto cierto y posible que sirva de materia para la obligación, y debe existir una causa justa.

Así también, se analizan los presupuestos que se establecen en el párrafo primero del artículo 36 del Código Procesal Penal, propiamente, que es posible conciliar, cuando se trate de faltas o contravenciones en delitos de acción privada, de acción pública a instancia privada, los cuales admitan la suspensión condicional de la pena, así como en los delitos sancionados, exclusivamente, con penas no privativas de libertad, siempre que concurran los demás requisitos exigidos por ley.

Como se indicó líneas atrás, la Oficina de Medidas Alternas y Justicia Restaurativa actúa en respeto absoluto de las políticas de persecución penal en torno al tema de la conciliación y de la suspensión del proceso a prueba.

Por último, es necesario indicar que, una vez seleccionados, como corresponden en los casos donde se llevará a cabo una audiencia de conciliación, y como parte importante de la metodología de trabajo en la Oficina de Medidas Alternas y Justicia Restaurativa, en procura de la aplicación de técnicas de Justicia Restaurativa, se realizan reuniones previas entre las partes y

¹⁷ CHINCHILLA FERNÁNDEZ, Max. (2009). Monografía para optar por el grado de Master en Derecho Penal. Justicia Restaurativa en Costa Rica. Instauración de la Justicia Restaurativa en el Ministerio Público de Costa Rica, principales retos. Universidad Internacional de las Américas. Noviembre, 2009, p. 85.

el abogado o la abogada de la oficina. En estas reuniones previas, el abogado o la abogada de esta oficina realiza una función de “*amigable componedor*”, donde intenta acercar a las partes y que sean estas quienes logren llegar a acuerdos satisfactorios no solo a sus intereses, sino también a los intereses de la colectividad.

d.3. Oficina de Atención y Protección de la Víctima del Delito (OAPVD) del Ministerio Público

Por acuerdo del Consejo Superior tomado en la sesión n.º95-99 del 30 de noviembre de 1999, artículo XXII, se creó la Oficina de Información y Orientación a la Víctima del Delito, la cual inició funciones el 8 de mayo de 2000. En el 2004, se dieron los primeros esfuerzos para migrar a un modelo de atención y protección para las víctimas, testigos, funcionarios y funcionarias judiciales. Su labor está orientada a:

- Brindar asesoría jurídica y procurar resarcir a la víctima de los daños generados.
- Coordinar con otras instancias (internas y externas a la institución) para poner en contacto a la víctima con el fin de brindarle la ayuda psicológica, de trabajo social, asistencial, de bienestar social, etc.
- Realizar seguimiento multidisciplinario en la mayor parte de los casos atendidos.
- Concientizar y sensibilizar sobre la problemática e incidencia que los delitos tienen sobre las personas a través de los contactos que se tengan con las asociaciones, instituciones y familias con las que se trabaja.
- Realizar análisis y estudios globales de la población atendida para obtener nuevos datos que contribuyan al conocimiento de los aspectos y actuaciones que pueden afectar o modificar la marcha prevista en la resolución del problema.
- Diseñar programas concretos de actuación con base en el análisis global indicado anteriormente.
- Motivar a la víctima para que colabore en la búsqueda de pruebas.
- Establecer programas preventivos contra el delito.
- Remitir víctimas a Medicina Legal y al Equipo Interdisciplinario, mediante coordinación con estas instancias.
- Señalar a la víctima dónde debe interponer la denuncia.
- Otras actividades que surjan durante el funcionamiento de la oficina (por ejemplo, desarrollo de programas preventivos contra la violencia).

Esta oficina desarrolla un modelo de atención integral mediante la aplicación de protocolos de atención, protección y la aplicación de instrumentos para uniformar los procedimientos de trabajo en cada área. Dicha oficina cuenta con representantes en la sede Central, I Circuito Judicial San José, II Circuito Judicial San José, I Circuito Judicial de Alajuela, Heredia, Cartago, Limón, Puntarenas, Ciudad Judicial, II Circuito Judicial de Alajuela (San Carlos), I Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia), Santa Cruz, I Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón), Guápiles y II Circuito Judicial de la Zona Sur (Corredores).

Las labores están separadas en dos programas: Atención y Protección de Víctimas con lineamientos y directrices específicos para cada uno. Es conveniente aclarar que, de conformidad

con la Ley 8720, la competencia legal de la OAPVD se realiza en materia penal, de ahí que la atención y la protección de la población atendida por los juzgados de violencia doméstica son competencia de otras instancias, tales como INAMU, Departamento de Psicología y Trabajo Social del Poder Judicial, entre otros.

Paralelamente y como complemento en el Organismo de Investigación Judicial, según la Relación de Puesto del Poder Judicial 2011, se cuenta con la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos.

A partir de enero de 2011, el Ministerio Público y el Organismo de Investigación Judicial, en coordinación con OAPVD, realizan esfuerzos de coordinación para establecer los protocolos necesarios de trabajo en equipo. Ese equipo de trabajo en una primera etapa, el Plan Piloto, propone la creación de un despacho nuevo e independiente que no arrastre ningún circulante de otro juzgado, con el fin de que permita sobrellevar la evolución del proyecto mostrando el verdadero impacto de la Plataforma Integrada de Servicio de Atención a la Víctima (PISAV).

d.4. Centro de conciliaciones

El Poder Judicial ha buscado formas alternas de resolución de conflictos, y la conciliación es una de ellas. Es así como en la sesión celebrada el 22 de diciembre de 1998, artículo XLVI, el Consejo Superior acordó crear cinco plazas de juez conciliador para el Segundo Circuito Judicial de San José.

Asimismo, ante solicitud presentada por la Comisión de Modernización, en la sesión del 17 de diciembre de 1998, artículo XXIII, el Consejo Superior aprobó la realización de un programa de capacitación dirigido a quince profesionales de la institución, los cuales serían certificados como conciliadores y capacitadores en el tema de resolución alterna de conflictos, para que se convirtieran en multiplicadores de la capacitación recibida e impartieran cursos de conciliación en coordinación con la Escuela Judicial y que, además, trabajaran en el diseño y propuesta de un centro de conciliación dentro de la institución.

La Corte Suprema de Justicia aprobó y creó la Unidad de Jueces Conciliadores, mediante la sesión n.º 13-2001, celebrada el 05 de abril de 2001, artículo XVI, a la cual le confirió inicialmente competencia en materia de familia para trabajar en coordinación con los juzgados del Primer Circuito Judicial de San José.

Posteriormente, en la sesión de la Corte Plena del 20 de octubre de 2003, artículo XVIII, se conocieron los objetivos estratégicos, y se le brindó a la Unidad de Jueces Conciliadores competencia en todas las materias para que pudieran celebrar audiencias de conciliación en todos los despachos del país.

Mediante la sesión de la Corte Plena n.º 7-2007 del 12 de marzo de 2007, artículo XXI, se creó el Centro de Conciliación como instancia especializada conformada por juezas y jueces

conciliadores, la cual se encuentra adscrita al Consejo Superior del Poder Judicial y se encarga de promover y aplicar medios de resolución pacífica de conflictos, principalmente la conciliación.

d.5. Oficina de Trabajo Social y Psicología

Con la promulgación de la Ley de Justicia Penal Juvenil, en 1996, se dispuso el establecimiento de un Departamento de Trabajo Social y Psicología a nivel nacional para que se ocupara de atender las demandas de atención especializada de orden psicosocial dentro del ámbito judicial.

El objetivo general del Departamento es brindar apoyo en los procesos judiciales mediante aportes técnicos que coadyuven a una mejor toma de decisiones, por parte de la autoridad judicial, en torno a diferentes asuntos que se resuelven judicialmente.

El Departamento de Trabajo Social y Psicología se encuentra en el I Circuito Judicial de San José y cuenta con 23 oficinas ubicadas en diferentes partes del país.

La intervención principalmente se centra en el peritaje, no obstante, año con año, ha ido aumentando las atenciones socioeducativas, inmediatas y en crisis en los diferentes programas que se detallan a continuación:

- Atención a jóvenes en conflicto con la Ley de Justicia Penal Juvenil.
- Programa de Prevención contra la Delincuencia Juvenil dirigido a estudiantes de secundaria.
- Atención a niñas, niños y adolescentes que participan en un proceso judicial por delitos sexuales.
- Intervención social con personas afectadas por violencia intrafamiliar
 - Equipo interdisciplinario para evaluaciones psicosociales de víctimas de abuso sexual, violencia doméstica y otro tipo de agresiones.
 - Servicios de atención en crisis o acompañamiento a personas usuarias de los juzgados de violencia doméstica.

e. Otros proyectos en el Poder Judicial

En el presente apartado, se muestra el desarrollo de dos proyectos que, de alguna forma, tienen componentes restaurativos: el primero de ellos en el 2007 que consistió en la iniciativa de instaurar la Justicia Restaurativa en materia contravencional, el cual finalmente no se desarrolló.

El segundo proyecto es el de Redes de Apoyo Institucional en Servicio de la Comunidad de Cartago **a.5**. En el mismo año, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas dicta la resolución 2000/14, titulada “Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia

restitutiva en materia penal”, la cual fue retomada o aprobada por la resolución 2002/12. En su propuesta, se dispusieron la conveniencia y los medios de establecer principios comunes para la aplicación de programas de Justicia Restaurativa en materia penal, incluida la necesidad de elaborar un instrumento con ese fin. Además, se estableció que esta complementaría las prácticas establecidas de Justicia Penal, en particular en los ámbitos en que esas prácticas no habían resultado satisfactorias. Señala lo siguiente:

la justicia restaurativa es una respuesta evolutiva al delito que respeta la dignidad y la igualdad de todas las personas, favorece el entendimiento y promueve la armonía social mediante la recuperación de las víctimas, los delincuentes y las comunidades.

En cuanto a la utilización de los programas de Justicia Restitutiva, se establece que estos se pueden utilizar en cualquier etapa del sistema de justicia penal, siempre que se respete lo dispuesto en la legislación nacional de cada país. Según las reglas de comentario, estos procesos deben utilizarse únicamente cuando haya pruebas suficientes para inculpar al delincuente, y con su consentimiento libre y voluntario, así como el de la víctima, y ese consentimiento podrá ser retirado en cualquier momento del proceso.

Es importante señalar que estas reglas establecen que la víctima y el o la delincuente deben estar de acuerdo sobre los hechos, para que puedan participar en el proceso restitutivo, aclarando que la participación del o de la delincuente no podrá utilizarse como prueba de admisión de culpabilidad para un procedimiento judicial posterior, en caso de que este se lleve a cabo. Asimismo, la seguridad de las partes debe ser tenida en cuenta al someter un caso a un proceso restitutivo.

En cuanto al funcionamiento propiamente de los programas de Justicia Restitutiva, se establece que los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas deben considerar la posibilidad de establecer directrices y normas con base legislativa, las cuales rijan la utilización de estos programas.

Este proyecto surge como parte del Programa Buenas Prácticas y, específicamente, se desarrolla en materia penal juvenil, el cual se encuentra en marcha con muy buenos resultados y se sustenta parcialmente en prácticas restaurativas. La red contempla el apoyo de la comunidad, mas no cuenta con la víctima, por lo cual es necesario introducirle principios, elementos y prácticas restaurativas como el Programa de Justicia Restaurativa se propone.

e.1. Plan Piloto en Justicia Restaurativa en Materia de Contravenciones

En la sesión del 16 de enero de 2007, artículo LXXVI, se dispuso que, en coordinación con la Unidad de Jueces Conciliadores, el Departamento de Planificación realizara un estudio que determinara la viabilidad de hacer un Plan Piloto de Justicia Restaurativa en Materia de Contravenciones.

En respuesta al citado acuerdo, el Departamento de Planificación elaboró el informe n.º 082-PI-2008, dentro del cual se estableció que uno de los principales elementos que se analizó ampliamente fue la viabilidad legal de aplicar el Proyecto en materia de contravenciones. Además, se determinó en el estudio que nuestra legislación amparaba la figura de la conciliación en materia de contravenciones, y este proceso se podría considerar como un esfuerzo para la aplicación de una modalidad de Justicia Restaurativa en la materia, para lo cual era necesario impulsar con mayor empeño la figura en esta materia.

Dentro de ese contexto, las recomendaciones del citado estudio se orientaron a:

5.1. La aplicación de un modelo de Justicia Restaurativa en materia de Contravenciones parece viable, como plan piloto. En este sentido, para su aplicación en el Poder Judicial, se recomienda que en el juzgamiento de las Contravenciones estipuladas en los artículos 380, Lesiones Levísimas y 387 en cuanto al Hurto y Daño Menor, ambos del Código Penal, en caso de reincidencia se aplique la teoría. Lo anterior, en razón de que son éstas las contravenciones que eventualmente podría originar la privación de libertad, situación que podría involucrar una actitud adecuada para la aplicación del proceso de justicia restaurativa por parte del contraventor.

5.2. Para la aplicación del plan piloto, deberá contarse con la activa participación de los Jueces Conciliadores a nivel nacional, demás de servidores del Departamento de Trabajo Social y Psicología, como facilitadores del proceso y controladores de los acuerdos. A su vez, según se estime conveniente deberá convocarse a representantes de la comunidad en este caso se recomienda al Alcalde o algún funcionario de la Municipalidad del lugar donde se haya cometido el hecho; así como, personeros de Adaptación Social, éstos últimos como controladores del acuerdo restaurador que se origine en el proceso.

5.3. Para lo anterior, se estima conveniente aplicar un Plan Piloto en el Juzgado Contravencional del I Circuito Judicial de San José, en razón de que el Juez Coordinador, se interesó en la aplicación del proyecto. En este sentido dicho Juzgador cuando dentro de su análisis estime que existe una causal conforme lo indicado en el punto 5.1. anterior, en la convocatoria a la

audiencia de conciliación, considere la posibilidad de aplicar técnicas de Justicia Restaurativa, tomando en cuenta a representantes de las entidades señaladas en el punto 5.2. Adicionalmente deberá llevarse un registro de los casos en los cuales se haya logrado la aplicación de Justicia Restaurativa como medio de control a futuro del proceso y en razón de la evaluación que corresponde.

5.4. *En razón de la propuesta y de ser acogida por el ente superior, se recomienda, que el Centro de Jueces Conciliadores sea el coordinador del proyecto, con la colaboración de CONAMAJ, a fin de efectuar las actividades del caso para iniciar el proyecto.*

5.5. *Finalmente se recomienda hacer atenta excitativa, para que se promueva una modificación a la Ley 4573 “Código Penal”, para que el Artículo 403 de dicha norma, establezca que los compromisos adquiridos en los acuerdos de justicia restaurativa logrados, tengan un mayor lapso de homologación, con el fin de obtener una mayor eficacia en su cumplimiento, de forma tal que se establezca como lapso para ello sesenta días en lugar de treinta días. Lo anterior, con el único fin de ampliar el lapso en el cual se pretende se repare el daño tanto a la víctima como a la comunidad por parte del contraventor.*

En la sesión del 21 de noviembre de 2008, artículo XXVIII, el Consejo Superior tiene por rendido el informe anterior y acoge las recomendaciones en él contenidas. Asimismo, se hace de conocimiento de la CONAMAJ, en lo que respecta a la recomendación n.º 5.5, se traslada a la Comisión de la Jurisdicción Penal, para que si así lo estima pertinente, realice una propuesta a la Corte Plena, en cuanto a la modificación que se solicita.

Sin embargo, el programa no se desarrolló en el Centro de Jueces Conciliadores, pese a que existía un dictamen favorable de la Comisión de Asuntos Penales que, en la sesión 15-09 del 5 de marzo de 2009, indicó lo siguiente:

Partiendo de la premisa de que ya el Código Procesal Penal contempla figuras que se enmarcan dentro de la filosofía de la Justicia restaurativa, no se encuentra razón para no aplicar, por ejemplo, además de la conciliación, la suspensión del proceso a prueba y la reparación integral del daño en todo tipo de contravenciones. Claro está en el tanto se cumpla con los requisitos legales de procedencia.

Considera esta Comisión, contrario a lo que se indica en el Informe en comentario, que la aplicación de estas figuras no debe propiciarse en caso de reincidencias, especialmente en los casos de los artículos 380 y 387 incisos 1 y 4 del Código Penal; lo anterior por el hecho de no ser una falta primaria y por la dañosidad social que implican estos hechos en cuanto a su frecuencia y perjuicio para la convivencia pacífica de las personas.

En este sentido, se considera que la implementación de estas medidas en los procesos contravencionales, en un plan piloto, no debería sujetarse a la modificación de la normativa penal, ni procesal penal, puesto que existen las posibilidades legales de aplicar los procedimientos ya existentes. Asimismo, se considera que la posibilidad de plantear al Poder Legislativo la modificación del plazo de homologación contemplado por el artículo 403 del Código Procesal Penal, debe postergarse a la evaluación del plan piloto que se instaure, con el fin de determinar, sobre la base de experiencia, el plazo que realmente se requiere para la aplicación de las figuras procesales supra citadas.

Finalmente, con el fin de coadyuvar en el logro de los objetivos estratégicos del Poder Judicial, se sugiere que el plan piloto que aquí se propone considere implementar una reacción inmediata de los juzgados contravencionales ante la imposición de las denuncias contravencionales (auxiliados por los jueces conciliadores en los casos en que sea procedente). De manera que, al igual que está sucediendo con los Juzgados de Flagrancia, el Poder Judicial pueda dar una pronta respuesta a los conflictos sociales que se enmarcan en la materia penal.

El 16 de junio de 2009, artículo XLV, el Consejo Superior conoce el informe sobre lo resuelto por la Comisión de la Jurisdicción Penal, en lo que respecta a la recomendación n.º 5.5 y con base en las razones dadas por esa Comisión, desestima la solicitud tendente a elaborar el proyecto de modificación.

El 4 de agosto de 2009, artículo LVIII, el Consejo Superior retoma el asunto del plan piloto para evaluar la conveniencia de la implementación de Justicia Restaurativa en materia de contravenciones. Al respecto, mediante oficio n.º 1202-PLA-2009 del 27 de julio de 2010, la licenciada Bernardita Madrigal Córdoba, subjefa del Departamento de Planificación, trasladó a ese Consejo la nota n.º 41-PI-2009, suscrita por el máster Andrés Méndez Bonilla, jefe interino de la Sección de Proyección Institucional de ese departamento, donde se planteó que el diseño del Plan Piloto debió estar a cargo de la Oficina de Jueces Conciliadores y la CONAMAJ, donde esta última tiene la Justicia Restaurativa dentro de sus áreas de trabajo y ha efectuado talleres y planes piloto en cuanto al tema e, inclusive, llevó a cabo una publicación denominada “*Justicia Restaurativa en Costa Rica: Acercamientos teóricos y prácticos*”.

Por su parte, por oficio n.º 153-CNMAJ-09 del 31 de julio 2010, la licenciada Sara Castillo Vargas, directora ejecutiva de la CONAMAJ, señala que por el momento la CONAMAJ carece del personal, así como de los demás recursos necesarios para llevar a cabo esa labor. Agrega que no sería viable ni responsable de nuestra parte asumir un compromiso de esta magnitud, sin la planificación ni los recursos requeridos.

Al respecto, el Consejo Superior tiene por rendido el informe del Departamento de Planificación; tomó nota de la comunicación de la licenciada Sara Castillo Vargas y acordó que el despacho de la Presidencia junto con el Centro de Jueces Conciliadores coordinarán el plan piloto para evaluar la conveniencia de la implementación de la Justicia Restaurativa en materia

de contravenciones y que contarán con la asesoría que la CONAMAJ les pueda brindar en este tema.

A la fecha, no se cuenta con la estrategia de ejecución del *Plan Piloto*, ni con los estudios de viabilidad de *Justicia Restaurativa en materia de contravenciones que se propusieron, por lo que no se implementó la iniciativa planteada.*

e.2. “Red de Apoyo Institucional en Servicio de la Comunidad”, Cartago, materia penal juvenil

En el 2009, el equipo de trabajo en materia penal juvenil de Cartago (Defensa Pública, Trabajo Social y Judicatura) fue ganador del primer lugar en el concurso de Buenas Prácticas, con el proyecto “*Red de Apoyo Institucional en el Servicio de la Comunidad*”. Este trabajo fue estructurado con resultado positivo y sobresale dentro del proceso penal tradicional.

Según la propuesta realizada por el equipo de trabajo de Cartago, la puesta en práctica del proyecto se inició a principios del 2008 con el trabajo conjunto del Juzgado Penal Juvenil de Cartago, la licenciada Rocío Fernández Ureña, el defensor público de penal juvenil, licenciado Rodolfo Chaves Cordero y la trabajadora social, licenciada Emilia Gamboa Quesada.

Dentro de esta buena práctica, como una de las principales condiciones a cumplir por parte de los y las jóvenes dentro de una suspensión de proceso a prueba, se encuentra la prestación de servicios a la comunidad. Esta condición consiste en que los y las jóvenes voluntariamente aceptan realizar tareas gratuitas de interés comunal que benefician a las instituciones públicas o privadas, las cuales brindan un servicio importante a la comunidad y les sirven de experiencias de vida en su proceso de formación.

El plazo para cumplir con el servicio comunal no es mayor a los seis meses, y tanto este como la cantidad de horas a realizar se definen tomando en cuenta el bien jurídico aparentemente afectado con la comisión del ilícito, la gravedad del hecho, el supuesto daño causado y el proyecto de vida que la persona menor de edad imputada posee.

A través de la Red, se agrupa una serie de instituciones públicas y privadas que, por brindar un servicio a la comunidad, necesitan de la colaboración de terceras personas para la atención de algunas de sus necesidades, tales como limpieza de jardines, mantenimiento de instalaciones, aseo de paredes, lavado de platos o automóviles, actividades secretariales, limpieza de parques y siembra de árboles, entre otros. Dichas entidades les permiten a los y las jóvenes el ingreso a sus instalaciones para que realicen el servicio a la comunidad, como condición a cumplir dentro de una suspensión de proceso a prueba aprobada por el despacho.

El grupo de trabajo agrega que la primera reunión de la Red de Apoyo Institucional se efectuó el 17 de julio de 2008, con la asistencia de 25 representantes de las entidades invitadas. La mayoría de las instituciones se adscribieron ese mismo día al proyecto, lo cual permitió que el juzgado tuviera por iniciado el proyecto y que definiera reglas claras, tales como el tipo de trabajos que se permitía que realizaran los y las jóvenes, la duración aproximada de los servicios a la comunidad, y los documentos de control que existirían entre la institución y el despacho, y

se explicó cómo se realizaría la verificación de cumplimiento de las condiciones, entre otros datos de interés.

Actualmente, los funcionarios y las funcionarias integraron la Red de Apoyo con aproximadamente 55 instituciones. Dentro de los principales logros del proyecto de la Red de Apoyo Institucional en el Servicio de la Comunidad de Cartago, se destacaron los siguientes aspectos¹⁸:

- *Se cuenta con un equipo de trabajo consolidado que incluye a la Jueza, al Defensor y a la Trabajadora Social.*
- *Esta buena práctica, no generó aumento de ningún renglón del presupuesto institucional.*
- *Se considera eficiente, por cuanto el cumplimiento de la condición se inicia desde su aprobación en la audiencia, cuando el (la) joven escoge -de la lista de instituciones- en cual desea brindar su colaboración a la sociedad y ese mismo día se lleva a su casa el documento, que hemos denominado "Registro de Asistencia" en el cual, el despacho le informa al responsable de la entidad seleccionada el nombre de la persona que se remite, el número de expediente, las horas por realizar y el plazo, así mismo se le brinda al/a joven el nombre de la persona que debe contactar en la institución, la dirección del lugar y el número de teléfono. Con este tipo en los documentos y comunicaciones constantes entre ambas Entidades que les aseguran la seriedad del trabajo y procedencia de la solicitud.*
- *Los (as) ofendidos (as) de las causas penales juveniles ven satisfechos sus intereses cuando se aseguran que el despacho verificará puntualmente el cumplimiento de las condiciones suscritas por el/la encartado/a, entre ellas, la realización del Servicio a la Comunidad; además con ello se brinda un servicio al/a usuario/a de excelencia, con transparencia y seriedad.*
- *Por su parte, los (as) jóvenes ven incrementada su autoestima y adquieren conocimientos, desarrollan destrezas y actitudes que le permiten incorporarse a la comunidad de forma positiva. El Servicio a la Comunidad les ha deparado confianza en si mismos, experiencias de vida, han compartido con personas necesitadas y han podido colaborar, tanto en la prestación de un servicio público, como en la protección del ambiente, entre otras actividades.*
- *El/la Juez /a del despacho se asegura, con la puesta en práctica del proyecto y como Juez/a de Garantías, que los/as jóvenes ejecutan el Servicio a la Comunidad en un lugar apto físicamente para ellos, en condiciones salubres y no peligrosas para su integridad, bajo la cantidad de horas que se adecuan a su proyecto de vida, mediando en su ejecución un procedimiento claro, concreto, definido, serio y transparente.*

¹⁸Vid., Informe elaborado por el equipo de trabajo de Cartago, el 29 de junio de 2009, el cual fue remitido al concurso de Buenas Prácticas del Poder Judicial.

- *Además con la Red de Apoyo Institucional el Juzgado se evita realizar trámites, tales como: verificar si el/ la joven ubicó un lugar donde cumplir con la condición, tener que concretar si éste es seguro y serio, además de verificar a que trabajo se dedicarán y eventualmente, estar ampliando los plazos de la Suspensión de Proceso a Prueba, para que cumplan con lo acordado.*
- *El aprovechamiento del recurso humano es mayor, pues dado a que el personal se encuentra plenamente comprometido con la buena práctica, conocen como se maneja el procedimiento, que instituciones conforman la Red y pueden, con ello, brindar un mejor servicio al usuario/a. Además los (as) funcionarios (as) judiciales han visto agilizado el trámite de las causas penales juveniles, pues desde la audiencia se le explica a las personas menores de edad como deben llevar el "Registro de Asistencia", la puntualidad de las citas con Trabajo Social y los documentos que deben presentar en dicho lugar.*
- *El/ la Defensor/ a Público/a o Privado/a se asegura que su representado podrá iniciar la realización de la condición inmediatamente, que lo ejecutará en un lugar del gusto de su cliente, que el mismo se encuentra cerca de su lugar de actividades, que desde el mismo día de la audiencia conocen el nombre de la persona a quien buscar para contactar y que en dicho lugar realizará actividades que contribuyen a su formación y sin exponerse a riesgos.*
- *El/la Trabajador/a Social ve mejorado su trabajo, al momento de verificar el cumplimiento de las condiciones, toda vez que las personas con las cuales coordina, como son los responsables de las Entidades, ya conocen el "Registro de Asistencia" y saben que datos deben consignarse en el mismo. Además, cuando requiere contactar al responsable de la institución, el/la Trabajador/a Social cuenta con todos los datos de las Entidades, tales como dirección, números de teléfono, correos electrónicos y nombres de los encargados.*
- *El procedimiento es claro y conciso, el cual es de conocimiento de todas las partes integrantes del proceso desde el momento en que se acuerda el mismo.*
- *A nivel del Ministerio Público ven concretada la seriedad del proyecto, compromiso de las Instituciones y estructura del procedimiento de verificación de cumplimiento de condiciones, ha visto disminuida la necesidad de presentar escritos solicitando continuar con trámites o pidiendo corroborar si el (la) joven inició o concluyó el Servicio a la Comunidad.*
- *El Servicio al/a usuario/a ha mejorado en demasía, toda vez que se explica con claridad el contenido del proyecto y ellos mismos pueden corroborar el compromiso de las instituciones participantes en la Red de Apoyo Institucional.*
- *La sociedad Cartaginesa se ha visto comprometida a colaborar en la formación de su juventud. Por medio del Plan de Trabajo se han limpiado parques y aceras, sembrado árboles a las orillas de los ríos o quebradas, se ha dado mantenimiento a Escuelas,*

Colegios, Iglesias de diversas religiones y Centros de cuidado de personas menores de edad y adultos mayores.

- *El impacto de la Buena Práctica ha sido tal, que mes a mes se incorporan nuevas Instituciones a la Red y muchas de ellas, por recomendaciones dadas por otras que ya se encuentran adscritos al Programa.*
- *Las instituciones beneficiadas tienen la posibilidad de aportar soluciones válidas al problema de la delincuencia juvenil con un enfoque social y no necesariamente punitivo y las víctimas, a sentirse resarcidas, al observar que los (as) jóvenes denunciados (as) se esfuerzan, realizando labores a favor de su propia comunidad.*
- *Se ha podido constatar que la implementación del Plan de Trabajo ha sido exitosa, toda vez que más del 85% de las Medidas Alternas acordadas y aprobadas, donde se concretó la realización de un Servicio a la Comunidad como condición a cumplir, han concluido satisfactoriamente para las partes, con la verificación del cumplimiento de todas las condiciones que la conforman y se ha notado muy poca reincidencia delincriminal.*
- *Los procesos se encuentran debidamente documentados, lo que permite el control y seguimiento del plan que cumple el menor de edad ofensor.*
- *A nivel social, el despacho y sus colaboradores han brindado un rostro humano al Juzgado, donde se ha concretado que aplicar Justicia no es solamente imponer el cumplimiento de una sanción, sino también ejecutar la Ley con alcances sociales, donde se busca ayudar a las personas menores de edad a construir un proyecto de vida.*
- *Una vez al año se realiza una reunión con todas las Entidades que conforman la Red de Apoyo Institucional, a efecto de informarles como se ha desarrollado el trabajo durante el año, se motiva en la labor efectuada, se atienden consultas, se exaltan los logros, se narran experiencias vividas y se brinda una capacitación.*

Si bien es cierto, este proyecto no contempla todos los elementos de Justicia Restaurativa, la labores de las funcionarias y los funcionarios debe ser rescatada procurándoles los medios para aplicar un programa integral como el que aquí se plantea para que se concreten mejores resultados. La experiencia cuenta con procedimientos muy eficientes y resultados positivos que merecen replicarse en otras partes del país con una propuesta integrada con prácticas restaurativas.

f. Capacitaciones

A nivel institucional, se han llevado a cabo diferentes actividades de capacitación en materia de Justicia Restaurativa. Entre los principales entes, se cuenta con la Escuela Judicial que ha incursionado en este tema y con la CONAMAJ, pionera el tema.

f.1. Escuela Judicial

Su misión es ser una organización consolidada y reconocida en la formación, capacitación e investigación, tanto a nivel nacional e internacional, que contribuya con la excelencia en la Administración de Justicia.

En resolución alterna de conflictos, se ha trabajado con programas de RAC desde hace más de doce años, procurando la capacitación de gran cantidad de personas. Al mismo tiempo, es un subprograma de la Escuela Judicial que está en el módulo de nivelación de todas las materias. A partir del 2011, los nuevos cursos incluyen el enfoque de Justicia Restaurativa por sugerencia del despacho de la magistrada Arias Madrigal.

f.2. Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ)

Es una entidad pública conformada por representantes de los diferentes poderes del Estado y de la sociedad civil. Constituye un mecanismo de coordinación y armonización de esfuerzos del sector justicia en Costa Rica¹⁹.

La CONAMAJ enfoca su trabajo en áreas estratégicas definidas por los jefes de las instituciones miembros, quienes dan prioridad a temas de interés conjunto para el sector justicia. Actualmente, los programas donde se enfoca la labor con mayor intensidad son los siguientes:

Participación ciudadana en la Administración de Justicia.

Atención a necesidades de poblaciones en condición de vulnerabilidad.

Observatorio de medios de comunicación sobre población emigrante y refugiada.

Promoción de la Justicia Restaurativa.

Esta Comisión ha realizado grandes esfuerzos en la aplicación de la Justicia Restaurativa. Es así como en el 2005 se realiza el congreso “Construyendo la Justicia Restaurativa en América Latina”, en el cual tiene una destacada labor. En el 2006, integró en su agenda de trabajo la promoción de esa temática.

En junio de ese mismo año, se realizó el Primer Congreso de Justicia Restaurativa en Costa Rica, el cual tuvo como función ser una actividad de reunión y discusión del tema en administradores(as) de justicia, abogados(as), sector académico y la sociedad civil. Se contó con el coauspicio de instituciones como la Universidad de La Salle, la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, el Colegio de Abogados, Círculos S.A., la Confraternidad Carcelaria Internacional e ILANUD. Mediante este apoyo, se pudo invitar a expertos extranjeros en prácticas restaurativas de Estados Unidos y Brasil.

Dentro de las acciones de CONAMAJ, se encuentran sensibilizar, capacitar e implementar iniciativas que fomenten el uso de metodologías y prácticas restaurativas, tales como:

Capacitaciones en lo interno del Poder Judicial e instituciones miembros y CONAMAJ.

¹⁹ <http://www.conamaj.go.cr>

Dentro de sus proyecciones, CONAMAJ tiene la publicación de material bibliográfico, ejecución de talleres en el ámbito comunal y educativo, participación en congresos universitarios e implementación de metodologías restaurativas en diferentes materias jurisdiccionales.

La CONAMAJ ha realizado varias acciones concretas utilizando "*Principios de la Justicia Restaurativa y de los círculos de paz*", en diversas actividades de capacitación que generaron resultados positivos.

El 9 de febrero de 2006, Kay Pranis, en coordinación con Sara Castillo, directora de la CONAMAJ, y Bárbara Vindas, representante de Círculos: Asesores Consultores S.A., realizaron un círculo de paz para resolver un conflicto de naturaleza civil, en la comunidad de Comte Burica en el sur de Costa Rica. Las conclusiones obtenidas fueron las siguientes:

El círculo en Comte Burica duró 6 horas sin parar. Fue una experiencia que marcó a la comunidad. Inclusive, durante el círculo había niños que se asomaban a ver lo que estaba sucediendo y no salieron del lugar. A pesar de que durante el círculo hubo ocasiones en que participantes expresaran sus emociones a veces usando palabras muy fuertes, la comunidad pudo ver la solución de un conflicto que los había afectado durante 12 años²⁰.

En abril de 2010, a partir de la capacitación brindada, en coordinación con la Defensa Pública y la fiscalía de la localidad, el Juzgado Penal Juvenil de Alajuela logró la aplicación de círculos de paz con resultado positivo, elaboraron acuerdos y seguimiento por seis meses.

En el mismo año, a partir de la capacitación, en coordinación con la Defensa Pública y la Fiscalía de Alajuela, el Juzgado Penal Juvenil de Limón logró la aplicación de círculos de paz con resultado positivo, y se concretaron acuerdos.

IV. Estadísticas sobre Justicia Restaurativa

La utilización práctica de la Justicia Restaurativa se refleja en los siguientes resultados estadísticos; así, en Nueva Zelanda, su aplicación ha tenido un impacto positivo en la población joven, ya que por ejemplo en el 1990, el porcentaje de jóvenes procesados se redujo en un 71%, en comparación con el año anterior.

En cuanto al sistema penal de adultos, se realizó una evaluación en el 2005, por medio de la cual se lograron determinar los altos niveles de satisfacción tanto de víctimas como de personas ofensoras, y una pequeña disminución en la tasa de reincidencia de un 11%, a pesar de que la muestra utilizada fue muy pequeña para mostrar una verdadera diferencia a nivel estadístico²¹.

²⁰ TELLO, Miguel/CASTILLO. Sara. Reflexiones Teóricas y Prácticas sobre la Reparación del Daño y la Justicia Restaurativa. *Círculos de Paz en la Comunidad Indígena de Costa Rica*. CONAMAJ, 2007, p.170.

²¹

<http://www.justice.govt.nz/policy/criminal-justice/restorative-justice/documents/Restorative%20Justice%20Overview%20September%202009.pdf>-

Por otra parte, en el Reino Unido, un estudio realizado en el 2008 mostró una reducción, en cuanto a índices de reincidencia, de un 27%, después de que las personas ofensoras se sometían a procesos restaurativos, reducción que se produjo en el plazo de dos años. Aunado a ello, dicho estudio permitió conocer una positiva respuesta de las víctimas que se habían sometido igualmente a un proceso restaurativo, así como un aumento en la satisfacción que sienten la personas víctimas y ofensoras, con respecto al proceso y a sus consecuencias²².

Los estudios citados son muy significativos, ya que, en general, han revelado la reducción de la reincidencia de las personas ofensoras y de la utilización de la prisión, y que han aumentado la satisfacción de las víctimas y un cambio en la respuesta de estas o en su reacción frente al proceso y frente a la persona ofensora, ya que, por ejemplo, en un 44% de los casos, las víctimas indicaron que no querían que las personas ofensoras fueran a prisión, y un 31 % solicitó que las mantuvieran informadas del progreso o avance de estos²³.

En Irlanda del Norte, el servicio de la Justicia Restaurativa en materia de jóvenes, desde el 2003 hasta el 2009, más de 5 500 casos habían sido referidos para utilizar dicho mecanismo, y existían dos tipos de sesiones restaurativas que se hacían para jóvenes ofensores condenados y aquellos que aún no lo estaban²⁴. En este país, ha sido asociada a un bajo nivel de reincidencia. Según una evaluación realizada de la utilización de este mecanismo, en el 2006 la tasa de reincidencia de personas jóvenes que se había sometido a un proceso de este tipo es de solo un 37.7%, comparado, por ejemplo, a un 70.7% en casos en que se obtuvo una sentencia, y no se sometió a ningún proceso restaurativo²⁵.

En ese país, las personas víctimas se muestran satisfechas en su gran mayoría con su participación en reuniones restaurativas, porque indican que sus puntos de vista son tomados en cuenta de forma seria. Señalan, además, que al comparar estas experiencias, con las de víctimas que fueron parte del proceso de justicia criminal común, estas últimas tienden a ver exacerbado su sentimiento de revictimización, ya que la mayoría de las víctimas de la evaluación manifestaron que preferían la experiencia de participar en una reunión restaurativa, que asistir a la Corte.

Lo anterior se confirma mediante las estadísticas que permitieron determinar que, de las víctimas que se presentaron a reuniones restaurativas en el 2008 y 2009, un 89 % expresó que se sentían satisfechas con el procedimiento, y un 90% indicó que se lo recomendaría a una persona cercana²⁶.

De igual forma, en el 2007-2008 en Perú, la evaluación de los modelos de Justicia Juvenil Restaurativa permitió llegar a la conclusión de que una atención personalizada como la propuesta formulada podía tener un impacto mayor en el proceso de rehabilitación de un adolescente, debido a que permitía identificar sus potencialidades y fortalezas, y una consecuencia muy

²² Ibid.

²³ Ibid.

²⁴ JACOBSON, Jessica/GIBBS, Penélope. Making amends: restorative youth justice in Northern Ireland; en:

http://www.prisonreformtrust.org.uk/uploads/documents/making_amends.pdf

²⁵ Ibid.

²⁶ Ibid.

positiva de ello podría ser el descenso en los niveles de reiteración delictiva en el futuro y una mayor capacidad de reinserción y reintegración a la comunidad²⁷.

Las estadísticas anteriores son el reflejo de la importancia que mantiene la Justicia Restaurativa en los diferentes procesos judiciales, como que su uso garantiza la disminución de la reincidencia y aumenta la satisfacción de las partes y la sociedad en cuanto a la percepción del acceso a la justicia y la obtención de justicia pronta.

El Estado de la Nación señaló lo siguiente en su informe XVI para el 2010:

*En la aspiración de acceso a una vida libre de amenazas el balance es negativo, al igual que en el Informe anterior. Siguió aumentando la tasa de homicidios, que en el 2009 alcanzó la cifra del 11.8 % por cien mil habitantes, lo mismo que la tasa de delitos contra la propiedad, con 1.794,3 por cien mil habitantes (263 puntos porcentuales más que en el 2008)*²⁸.

Lo anterior podrá variar de conformidad con los antecedentes indicados, porque se demuestra que si se aplica la Justicia Restaurativa en Costa Rica, esta contribuirá a cambiar la percepción que tienen las víctimas, las personas ofensoras y la sociedad sobre el proceso penal. Sobre todo se vislumbra una obtención de resultados óptimos a nivel estadísticos disminuyendo la reincidencia, lo que incide directamente en la tasa global de delitos que se cometen, y aumenta la satisfacción de todas las partes involucradas, tal y como se verá a continuación.

V. Programa de Justicia Restaurativa para el Poder Judicial

a. Génesis del Programa de Justicia Restaurativa

Contar con un programa integral para la aplicación de la Justicia Restaurativa en el Poder Judicial de Costa Rica es el punto de arranque del Programa que se impulsa desde el despacho de la magistrada Doris María Arias Madrigal, a partir de su nombramiento como integrante de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

La propuesta inicial de trabajar el tema fue presentada al pleno de la sala penal como una de las líneas de acción dentro de las funciones de gobierno y administración de la magistrada. Así en la sesión del 14 de enero de 2011, la Sala III proporcionó un apoyo decidido al inicio del Programa en la materia penal.

La acogida de esta iniciativa por parte del máximo órgano penal permite visualizar cambios en el tratamiento del conflicto penal, visualizando que frente a la anomia y la violencia

²⁷ <http://www.justiciaparacreer.org/informe.pdf>, Nexos Voluntarios; Estudio y Análisis sobre costo beneficio económico y social de los modelos de Justicia Juvenil en el Perú.

²⁸ Programa Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible (Costa Rica). Decimosexto Informe Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible, 16ª Edición, San José, Costa Rica, El Programa 2010, p. 52. www.estadonacion.or.cr

individual y social, no se debe reaccionar en todos los casos con represión, sino que existen otras posibilidades de abordaje del fenómeno criminal, más integrales con la participación de la persona ofensora, la víctima y la comunidad.

Otro impulso fundamental proviene del magistrado presidente de la Corte Suprema de Justicia. En el inicio de su tercer mandato, en julio de 2011, se ha propuesto apoyar la Justicia Restaurativa para obtener el bienestar y la paz social y ha patrocinado las primeras experiencias en materia penal con la finalidad de que estas permitan la ampliación al resto de la institución como una forma de trabajo, aplicable en la solución de conflictos de otras materias diversas a la penal.

El punto de arranque de la Justicia Restaurativa se sitúa en el Poder Judicial costarricense en los esfuerzos realizados desde el 2005 en la CONAMAJ por la M. Sc. Sara Castillo Vargas y por todas aquellas personas interesadas en el tema, entidades (universidades, colegios profesionales, sociedades, organizaciones no gubernamentales, institutos) y cooperantes individuales que, con sus aportes y compromiso, han venido trabajando por difundir ideas, conocimientos, experiencias capaces de restaurar las relaciones rotas con el conflicto y reparar el daño a quien lo sufrió directamente y al entorno que padece las consecuencias de la fractura social.

Sin duda alguna, el paso dado por el fiscal general, Lic. Jorge Chavarría Guzmán, con la Circular Administrativa 03-PPP-2010, punto 1.1, significó la traducción en norma positiva de las ideas de la Justicia Restaurativa.

Con la definición de la política de persecución penal, el Ministerio Público indujo que el sistema de Administración de Justicia Penal tuviera que organizar una respuesta y una propuesta de trabajo, frente a la creación de una nueva forma de enfrentar el conflicto penal, pues la nueva política permite la utilización de los medios alternos para la solución de conflictos frente a la posibilidad de uso de criterios de insignificancia, como medio efectivo para el logro de la Justicia Restaurativa.

La determinación del jefe de la Oficina de la Defensa Civil de las Víctimas y de la Oficina de Medidas Alternas y Justicia Restaurativa, M. Sc. Max Chinchilla Fernández, ha sido fundamental para el arranque del Programa de Justicia Restaurativa, el cual contó con el aval del fiscal general. Asimismo, el máster Chinchilla apoyó las iniciativas de la magistrada Arias y, en conjunto, se planificaron la primera reunión con el fiscal General y la capacitación a funcionarios y funcionarias judiciales, y el M.Sc. Chinchilla ha aportado su experiencia y recursos profesionales de su oficina para respaldar la creación del Programa.

La primera capacitación se realizó en febrero de 2011²⁹ y reunió a una veintena de personas relacionadas e interesadas en el tema restaurativo del Ministerio Público: de la Oficina

²⁹ La capacitación estuvo a cargo de la Dra. Doris Arias Madrigal, la cual se realizó los días 22 y 24 de febrero de 2011, de las 17:00 a las 20:00 horas, contando con la participación de funcionarios judiciales y el señor Carlos Brenes Quesada. Los funcionarios y las funcionarias que participaron son los siguientes: Max Chinchilla Fernández, Libeth Carit Paniagua, Cornelia Hernández Agüero, Marielos Rojas Espinoza, Carolina García Mendoza, Milagro Rojas Espinoza, Flory Chaves Zárate, Álvaro Andrés Córdoba Herrera, Roberto Solano Coronel, Diana Montero Montero, Cathering Aguilera González, Ariana Arias Vargas, Carlos Brenes Quesada, Carlos Fuentes Núñez, Silvia Carmona Rivas, Sara Arce Moya, Natalia Hidalgo Porras, Viviana Elliott

de Defensa Civil de la Víctima, de la Oficina de Atención y Protección a Víctimas del Delito, abogados de la Oficina de Medidas Alternas y Justicia Restaurativa, de la Defensa Pública, del Departamento de Trabajo Social y Psicología, de la Judicatura, del despacho de la magistrada Arias y del personal de la Confraternidad Carcelaria de Costa Rica, quienes constituyeron un exitoso arranque del Programa con ocho sesiones fuera del horario laboral, con tiempo donado y con profesionales que también cedieron sus conocimientos.

Posteriormente, siguieron reuniones con el Departamento de Planificación y la Dirección Ejecutiva, quien designó a la MBA María de los Ángeles Gamboa Conejo; al mismo tiempo, la Presidencia de la Corte Suprema designó una profesional para que, a tiempo completo, trabajara en conjunto con la magistrada Arias en la elaboración del programa, y se designó a la M. Sc. Ana Yancie Umaña Moreira.

Luego se formó un equipo de trabajo interdisciplinario integrado por el Ministerio Público con la Oficina de Medidas Alternas y Justicia Restaurativa, cuya representante fue la Licda. Natalia Hidalgo Porras, así como la Oficina de Atención y Protección a Víctimas del Delito, en la persona del M. Sc. Róger Mata Brenes; la Defensa Pública, cuyos colaboradores fueron los licenciados Ulrika Kvist Duarte y Fabricio González Herra; el Departamento de Trabajo Social y Psicología, la Licda. Elvis Chaves Rodríguez y la M. Sc. Jessica Gamboa García, y la Judicatura con la colaboración del M. Sc. Édgar Castrillo Brenes.

b. Justificación

La sociedad se encuentra en constante evolución, por lo cual no solo requiere de la existencia de un sistema de justicia rígido como el que la Justicia Retributiva ofrece, sino también cada vez se desarrolla la necesidad de que este se humanice a través de nuevos programas que aporten soluciones integrales.

A través del Programa de Justicia Restaurativa que se presenta, se busca un cambio del paradigma tradicional, mediante una filosofía distinta que pretende obtener mejores resultados que el sistema habitual, a través de la participación de las víctimas, la persona ofensora y la comunidad en aquellos casos en que así se requiera para que, en forma conjunta, asuman un papel activo y responsable en torno a los conflictos sometidos a la Administración de Justicia.

De acuerdo con el XVI Informe del Estado de la Nación, 2010³⁰, puede concluirse que las soluciones alternativas al conflicto son mínimas, porque no constituyen ni siquiera el 1% anual del total de asuntos que entran a la corriente judicial.

A lo anterior, se suma que la primera percepción que se obtiene de los informes estadísticos del Departamento de Planificación, así como el contacto diario con la Administración de Justicia llevan a concluir que existe un poco uso de los institutos de la

Foulds y Ana Yancie Umaña Moreira.

³⁰ Programa Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible (Costa Rica). Decimosexto Informe Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible, 16ª Edición., San José Costa Rica, El Programa 2010, p. 263. www.estadonacion.or.cr

reparación integral del daño y la suspensión del proceso a prueba, los cuales son figuras que tienen un enlace estratégico con la Justicia Restaurativa, ya que su utilización podría contribuir a obtener mejores resultados y mayor eficiencia en el tratamiento del delito y sus consecuencias.

Según las estadísticas del 2009, el Departamento de Planificación del Poder Judicial registra que en los juzgados penales del país, del total de casos terminados (190.356) que se contabilizaron por sobreseimiento definitivo por cumplimiento de medidas alternas, un total de 21.411 causas (11.2%), de los cuales 401 (1.87%) finalizaron por aplicación de la suspensión del proceso a prueba y 163 (0.76%) por reparación integral del daño, lo cual evidencia una mínima utilización de estas medidas alternas. (Ver Anexos 1 y 2).

En los tribunales penales, en el 2009, del total de casos terminados (9.602), se aplicó el sobreseimiento definitivo por cumplimiento de medida alternativa a 1.336 causas (13.9%), de las cuales en 417 (31%), se hizo uso de la reparación integral del daño, y en 9 asuntos (0.67%), se aplicó la suspensión del proceso a prueba. Los porcentajes evidencian resultados poco óptimos en el uso de ambos institutos. (Anexo 3).

Por otra parte, los tribunales penales para el mismo año (2009) reportaron que de un total de 8.818 personas sentenciadas, 1.928 (21.86%) eran reincidentes, de las cuales 1.115, es decir, el 57.8%, fueron condenadas, lo que refleja un alto porcentaje de reincidencia. (Anexo 4).

Si bien es cierto, el Poder Judicial realiza esfuerzos por aplicar algunos principios de la Justicia Restaurativa, también ha generado interpretaciones diversas por parte de los operadores jurídicos y evidencia que no se cuenta con un programa que permita su aplicación de forma integral, bajo la filosofía y los mecanismos (principios, elementos y prácticas) de la Justicia Restaurativa.

La Justicia Restaurativa nace en la justicia penal donde tiene un amplio desarrollo práctico y teórico. Sus resultados en la reparación de las personas afectadas por el delito y la obtención de un mayor control personal en el caso de las personas ofensores muestran efectos óptimos en la cohesión social, frente a una sociedad cada día más fracturada por la indiferencia y la falta de empatía.

Los aportes de la Justicia Restaurativa son una respuesta integral a los conflictos, en la medida en que se desarrollan sentimientos y relaciones positivas que se trasladan a la conflictividad social en general. Estos aportes han demostrado altos índices de satisfacción entre todos los sujetos participantes, mayor cumplimiento de los acuerdos y la equidad en las soluciones.

En la Declaración de Principios Básicos sobre la Utilización de Programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal, el Consejo Económico Social de las Naciones Unidas estableció que esta es una respuesta evolutiva al delito que respeta la dignidad y la igualdad de todas las personas, favorece el entendimiento y promueve la armonía social mediante la recuperación de las víctimas, las personas ofensoras y las comunidades, porque más allá del delito, se aportan soluciones inmediatas y duraderas.

Se debe resaltar que, de ninguna manera, se pretende sustituir al derecho penal. La Declaración de Principios Básicos sobre la Utilización de Programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal enfatiza que el uso de estos programas no limita el derecho de los Estados de perseguir a las presuntas personas delincuentes.

De esta manera, en términos generales, un programa de Justicia Restaurativa puede cumplir con los fines del sistema penal y no ser solo una alternativa, en tanto coadyuva a la consecución de los fines penales, como el cumplimiento efectivo de las sentencias y de la ley, constituyendo una estrategia para lograr una justicia pronta y efectiva, y soluciona de esa forma un constante problema que aqueja a nuestra sociedad, tal y como lo señaló el magistrado Orlando Aguirre Gómez en la Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia:

Hay una realidad que no podemos desconocer, es que si bien todas nuestras constituciones hacen referencia a la justicia pronta y cumplida como un derecho fundamental, esa realidad es que nuestros países casi siempre no cumplen este principio y la crítica va en el sentido que se trata de justicias lentas y muchas veces arcaicas, esto ha motivado que se pongan en práctica programas de transformación de los sistemas judiciales, del sector Justicia en Latinoamérica, que se están llevando a cabo en distintos países³¹.

Luis Paulino Mora lo ha reafirmado y ha resaltado que, en sus más de treinta años de administrar justicia en el área penal, existen limitaciones en el sistema actual³²:

[...] soy el primero en reconocer las serias limitaciones que tiene el sistema retributivo actual para servir de solución a la creciente violencia social. Soy un fiel creyente que debemos abrirnos a nuevas formas de resolver los conflictos, y que el poder punitivo del Estado debe tomar en cuenta a la víctima e incorporarla como la parte más importante del proceso. Hasta hace poco la víctima en nuestro país, no pasaba de tener un interés meramente procesal, utilitario y aún en muchos casos sigue siendo así. Es decir se le atiende en la medida que es el testigo principal y servía a los fines del proceso, pero al sistema poco o nada le importa su condición humana, las secuelas del delito, su proceso de sanación.

Para la presidenta de la Sala Constitucional costarricense, Ana Virginia Calzada, la Justicia Restaurativa³³:

[...] la acogida de la justicia y las prácticas restaurativas en nuestro país se debe a que en medio de la anomia y la violencia individual y social que estamos viviendo-ello ofrece respuestas y salidas

³¹ AGUIRRE GÓMEZ, Orlando. Representante de Costa Rica en la II Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia, realizada en Caracas, del 24 al 26 de marzo de 1999.

³² MORA MORA, Luis Paulino. Justicia Restaurativa en Costa Rica: acercamientos teóricos y prácticos. I Congreso de Justicia Restaurativa. San José, Costa Rica, Junio de 2006, p. 21.

³³ CALZADA MIRANDA, Ana Virginia, op. cit., p. 6.

esperanzadoras, de reconciliación, de diálogo, de reparar lo dañado, de disminuir el miedo, de devolvernos la confianza en el ser humano.

La Justicia Restaurativa responde de forma contundente, a través de sus principios, sobre todo en cuanto a la utilización de los programas que propone, indicando que las prácticas de Justicia Restaurativa deben considerarse como complemento de los sistemas de justicia establecidos y no como un mecanismo destinado a reemplazarlos. Esto conlleva a encontrar formas eficaces para determinar qué prácticas, ordinarias o restaurativas, deben seguirse en cada caso concreto. Debe basarse en la idea fundamental de que el delito causa daño a las personas: a la persona ofensora, a la víctima y a la comunidad. La justicia necesita la reparación del daño, a través de una solución desformalizada que favorezca los contactos directos ofensor-víctima.

En la búsqueda del mejoramiento en la calidad y la eficiencia del servicio, el Poder Judicial ha realizado esfuerzos y ha invertido recursos para la implementación de medidas alternas a los métodos tradicionales, en los procesos que involucran a las personas afectadas, donde se trata de dar un abordaje integral y participativo de las partes en la búsqueda de soluciones para reparar de alguna forma el daño causado. Sin embargo, ello no ha sido suficiente porque los ciudadanos continúan proyectando un bajo consenso en el tema de justicia pronta, de acuerdo con lo que establece el XVI Informe del Estado de la Nación que, en lo conducente, refiere:

La variable que evalúa las dificultades del proceso judicial muestra que la principal queja de los usuarios (57.3%) se refiere al proceso mismo, en el cual se señalan deficiencias como la lentitud [...]³⁴.

Por su parte, en la Encuesta de Percepción y de Conocimiento de la Realidad que tienen los y las costarricenses respecto al sistema de Administración de Justicia, en la segunda medición que se llevó a cabo en julio de 2011, reflejó en cuanto a la satisfacción de las personas encuestadas que un 42.6% se encuentran insatisfechas con los servicios recibidos en el Poder Judicial; un 18.1%, del anterior porcentaje señaló que los procesos son lentos y burocráticos³⁵.

La evidencia acerca de la insatisfacción de las personas con los procesos judiciales es un elemento que se ha considerado para la propuesta del Programa de Justicia Restaurativa, ya que su implementación y utilización contribuirían a simplificar los tiempos de respuesta institucional, con resultados desde el punto de vista cualitativo más acabados y exigentes que las respuestas del proceso penal tradicional, a fin de lograr una justicia pronta y, por ende, un mayor acceso a la justicia.

El Programa tiene la certeza de que superará las soluciones parciales entre persona ofensora y víctima, a través de una estructura institucional que busca por medio de la aplicación transversal de los mecanismos idóneos, reparar el daño, lograr soluciones más humanas, incluyentes e integrales y contribuir a la disminución de la reincidencia.

³⁴ Programa Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible (Costa Rica). Decimosexto Informe Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible, 16ª Edición, San José Costa Rica, El Programa 2010, p. 263.

³⁵ Dicha encuesta se llevó a cabo mediante licitación abreviada n.º 2008-LA-000126-PRO, segunda medición julio-2011.

Dentro de un proceso de esta naturaleza, es fundamental el reconocimiento de la responsabilidad y las obligaciones de la persona ofensora hacia la víctima. Asimismo, esta debe ser parte de todo el proceso de recuperación. Además, es imprescindible contar con facilitadoras y facilitadores capacitados y sensibilizados, quienes deben propiciar las condiciones idóneas de espacios que permitan el diálogo y se culmine con acuerdos equitativos para una reparación efectiva, de tal manera que esta sea evaluable, al igual que la satisfacción de la víctima. Por su parte, se establecerá la responsabilidad activa para la persona ofensora que conlleva asumir la reparación del daño y, especialmente, la restauración de las relaciones.

El impacto social del Programa es significativo porque disminuirá la sensación de inseguridad ciudadana, en la medida en que se conozca a fondo el conflicto, y las partes lo resuelvan de forma eficaz.

La Justicia Restaurativa, como un nuevo paradigma dentro del derecho penal, tiene beneficios concretos que expertos en la materia han señalado, tales como:³⁶

Apunta no solo a reducir la cantidad de delitos, sino también a disminuir el impacto de estos³⁷.

Funciona como un foro para la democracia directa y como un medio para desarrollar comunidades. Los procesos democráticos y los resultados logrados por consenso son esenciales para las prácticas de la Justicia Restaurativa³⁸.

Permite tres actores principales: la víctima, la persona ofensora y los miembros afectados de la comunidad, los cuales se deben involucrar de manera directa en la solución que se le dará al crimen cometido. Estos son actores centrales en el proceso de la justicia criminal, mientras que el Estado y los legisladores se convierten en los facilitadores de un sistema enfocado hacia la rendición de cuentas de la persona ofensora, la reparación que esta hace a la víctima y la participación plena de los tres actores mencionados anteriormente³⁹.

V. Objetivos del Programa

Objetivo general

Instaurar la Justicia Restaurativa en el Poder Judicial como un instrumento que contribuya a la paz social.

Objetivos específicos

³⁶ CONAMAJ. Agenda 2009.

³⁷ MCCOLD/WATCHTEL. Primer Congreso de Justicia Restaurativa. Agenda CONAMAJ 2009, 1 julio.

³⁸ PRANIS Kay, KURKI Leena. Restorative Justice as Direct Democracy and Community Building. Agenda CONAMAJ 2009 6, 7 y 8 julio.

³⁹ Organización Internacional para las Migraciones en Colombia. www.oim.co. .Agenda CONAMAJ 2009, del 15 al 22 de julio.

Procurar la unificación de esfuerzos en lo interno y externo del Poder Judicial para la aplicación del Programa de Justicia Restaurativa.

Impulsar un proyecto piloto de Justicia Restaurativa en el Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José, previa selección de los casos de conformidad con las políticas de persecución del Ministerio Público.

Establecer un proceso de capacitación, sensibilización y divulgación en materia de Justicia Restaurativa, a las partes intervinientes dentro del proyecto piloto, extensivo a aquellas buenas prácticas que se estén desarrollando en la institución.

Establecer un sistema de seguimiento, control y evaluación para la implementación del proyecto piloto para que en forma transversal se pueda extender a otros procesos judiciales.

Instaurar la Justicia Restaurativa dentro de todas las etapas del proceso penal como una herramienta alternativa a los procesos tradicionales de Justicia Retributiva.

VI. Metas

Que al 31 de agosto de 2011, se cuente con la propuesta estructurada sobre Justicia Restaurativa a implementarse en el Poder Judicial.

Que al 31 de agosto de 2011, se haga de conocimiento de las instancias correspondientes la propuesta estructurada sobre Justicia Restaurativa.

Que al 30 de setiembre de 2011, se cuente con el módulo de capacitación en materia de Justicia Restaurativa a partir de los diseños del curso: *“Soluciones Alternas en los Procesos Jurisdiccionales”*.

Que a noviembre de 2011, se haya capacitado y sensibilizado a los actores involucrados en el proyecto piloto (jueces/zas, defensores/as, fiscales/as, trabajadores/as sociales, psicólogos/as y otros).

Que a principios del mes de diciembre de 2011, se implemente el Proyecto Piloto de Justicia Restaurativa en el Juzgado Penal de San José.

Que a febrero de 2012, conjuntamente con el Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional y la CONAMAJ, se estructure e implemente una estrategia de divulgación del Programa Piloto de Justicia Restaurativa en lo interno y externo de la institución.

Que a finales del primer semestre del 2012, se realice una primera evaluación sobre los resultados del Proyecto Piloto de Justicia Restaurativa en el Juzgado Penal de San José, y se hayan implementado las medidas correctivas.

VIII. Partes activas en el Programa

El Proyecto Piloto no requiere reformas legislativas y trabaja sobre la base de la legislación vigente aplicando los institutos procesales alternativos en las causas donde es posible la aplicación del criterio de insignificancia.

Los mayores aportes que realiza la Justicia Restaurativa se encuentran en la persona ofensora, la víctima, el sistema judicial y la sociedad. Las distintas partes que intervienen en el Programa son las siguientes:

a) La persona víctima: Su participación es fundamental, y su apertura a la restauración del daño debe ser clara. Las víctimas han sido sustituidas por el Estado y este es quien toma el lugar de las víctimas. Hay cuatro necesidades que se consideran especialmente importantes para no sentirse relegadas en el proceso: a) La víctima necesita información; b) conocer la verdad; c) empoderamiento y d) restitución o vindicación⁴⁰. Se le garantizará el acceso a la justicia y a la efectiva solución del conflicto.

Al respecto, el concepto de víctima ha sido definido como:

[...] las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros⁴¹.

b) La persona ofensora: Será considerada como aquella persona que es parte del conflicto, como autora del hecho punible y se comprometerá voluntariamente en la búsqueda de soluciones a este y a restaurar la paz social. Al asumir este compromiso sobre el daño ocasionado, le permitirá buscar una solución a su conducta y, al mismo tiempo, evitar cometerla nuevamente.

Tradicionalmente, en el proceso penal se busca la seguridad de que la persona ofensora obtenga el castigo que se merece y no busca otorgar el coraje de entender las consecuencias de sus actos ni se enfatiza en la víctima.

Al contrario el juego adversarial requiere que los ofensores se vean fuera de sí mismos. Los ofensores están desestimulados hacia el reconocimiento

⁴⁰ ZEHR, Howard, op.cit, p. 14.

⁴¹ Vd., Declaración de los Principios Básicos de Justicia para las Víctimas del Delito y Abusos de Poder, adoptada por las Naciones Unidas en noviembre de 1985. Ministerio Público circular administrativa 02-ADM-2009.

de su responsabilidad y se les otorga pequeñas oportunidades de reconocer esta responsabilidad en formas concretas.

La estrategia de neutralización -los estereotipos y el razonamiento que los ofensores usan para distanciarse de las gente que ellos han herido- nunca han sido enfrentada [...] por varias razones el proceso penal tiende a desestimular la responsabilidad y empatía de parte de los ofensores⁴².

Mediante el programa de Justicia Restaurativa, la persona ofensora se podrá reintegrar a la sociedad de forma positiva, a través del reconocimiento de sus actos y el respeto a los derechos de las demás personas, evitándose de esta forma la estigmatización y el rechazo que conlleva la pena. En ese sentido, se trata de que frente al incumplimiento de la ley, la persona ofensora reconozca que cometió el delito y repare sus consecuencias.

Para ello, se respetarán los derechos y las garantías de la persona ofensora, lo cual sirve de respaldo frente a intervenciones arbitrarias y abusivas⁴³.

En la visión restaurativa, la persona ofensora tiene unas necesidades específicas, si esperamos que asuma su responsabilidad, que cambie su conducta o que forme parte de la comunidad. Las necesidades de la persona ofensora son: a) asumir la responsabilidad por el resultado de sus actos, fortalecer la empatía y la responsabilidad y transformar su conducta; b) darle el valor de una experiencia personal de transformación; c) procurar para la persona ofensora el temple y el apoyo para la reintegración a la comunidad; d) en algunos casos, la persona ofensora podrá tener incluso la restricción temporal de algunos derechos (no hacer, no acercarse, no perturbar, no incitar y hasta la privación de libertad)⁴⁴.

c) La comunidad: Es entendida como el conjunto social donde cada individuo asume su responsabilidad en el conflicto, dentro del marco legal que brinda el Estado, en procura de mantener la paz social.

⁴² ZEHR, op. cit., p. 16.

⁴³ ARIAS MADRIGAL, Doris Ma. Reflexiones teóricas y prácticas sobre la Reparación del daño y la Justicia Restaurativa en: CONAMAJ, Justicia Restaurativa: Acercamientos teóricos y prácticos. Gossestra, San José, 2007, p. 173.

⁴⁴ ZEHR, op. cit., p. 1.

Los y las miembros de la comunidad tienen necesidades respecto al delito y, en muchos casos, son considerados como víctimas secundarias. La comunidad tiene roles importantes y responsabilidades hacia las víctimas, las personas ofensoras y hacia sí mismas, atención a sus requerimientos como víctimas, la oportunidad de construir comunidad y apoyo mutuo y el valor de asumir sus obligaciones por el bienestar de sus miembros, incluyendo víctimas y personas ofensoras, y la búsqueda de condiciones que promuevan comunidades sana⁴⁵.

Su participación se dará en dos niveles: a través de la incorporación de asociaciones de víctimas del Estado, de la Oficina de Atención a Víctimas y Testigos, de organizaciones no gubernamentales, y por medio de las redes de apoyo que se crearán a través de responsabilidad compartida de la Oficina de Medidas Alternas y Justicia Restaurativa y la Oficina de Atención a Víctimas del Ministerio Público, así como con la defensa de la persona ofensora.

En este sentido, la CONAMAJ ha definido la participación ciudadana a partir de un concepto dinámico e integrador, concretando que esta se entiende de la siguiente forma:

base y el modo legítimo de actuar en democracia. No puede existir democracia sin participación (Salazar, 2007). Cuando hablamos de “participación ciudadana” hacemos referencia a un proceso de participación generador de democratización, el cual se puede entender por un “proceso de intervención de la sociedad civil (individuos, grupos organizados) en las decisiones y acciones que los afectan a ellos y a su entorno. Corresponde a la movilización de los intereses de la sociedad civil en actividades públicas” (Esquivel y León, 2007). La participación ciudadana en la función pública se entiende como la intervención de la sociedad civil en el ejercicio de las funciones de administración del servicio público y un medio de expresión e integración de las demandas ciudadanas en la consecución de un interés general, un incentivo para una gestión pública eficiente y eficaz, un instrumento de control ciudadano y una herramienta para la satisfacción de las necesidades básicas de la población. Sin embargo, el sentido democratizar que tiene la participación ciudadana se alcanza únicamente si existe una ciudadanía activa, que cuestione la gestión pública, demande información a la que tiene derecho acceder, asuma las responsabilidades que le competen y tenga habilidades para deliberar⁴⁶.

En igual sentido, el Ministerio Público trabaja en una Plataforma Ejecutiva para determinar el comportamiento de la criminalidad en cada distrito y cantón, con la finalidad de elaborar y dar seguimiento a una estrategia local para desarrollar un plan común para el abordaje de la criminalidad. Esto indiscutiblemente requiere ir de la mano de un Programa de Justicia Restaurativa como el que se propone.

d) El juez o la jueza: Es quien homologará el acuerdo al cual arriben las partes. Es garante del cumplimiento de la Constitución y la ley de todos los sujetos procesales. Deberá velar en todo

⁴⁵ *Ibíd.*, p. 18.

momento de que no se quebrante el principio de imparcialidad judicial, ni el principio de juez natural, entre otros. Previos informes de las partes procesales dictará resoluciones conclusivas del proceso cuando verifique el cumplimiento de los acuerdos. Asimismo, frente a los incumplimientos injustificados como lo dispone el Código Procesal Penal, revocará el instituto procesal acordado.

e) El Ministerio Público: El fiscal o la fiscalía realizará sus funciones de órgano encargado de la acción penal pública, dentro de las competencias asignadas por el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público. El o la representante del Ministerio Público podrá solicitar que se prescinda, total o parcialmente, de la persecución penal que se limite a alguna o varias infracciones o a alguna de las personas que participaron en el hecho, cuando se trata de criterios de insignificancia conforme al artículo 22 del CPP y la Circular Administrativa 03-PPP-2010.

El Ministerio Público participa en el Programa de Justicia Restaurativa entendiendo que este persigue fines diferentes a una simple suspensión del proceso a prueba, a una conciliación o a una reparación, tales como la integración de las partes al conflicto, la reinserción sociolaboral –y, con ello, se busca, evidentemente, disminuir la reincidencia en el delito–.

Para lograr lo anterior, trabajará de forma conjunta con la Oficina de Medidas Alternas y Justicia Restaurativa, con la Oficina de Atención y Protección a Víctimas del Delito, así como con el Departamento de Trabajo Social y Psicología, en cuanto al acompañamiento a la/s víctima/s en las reuniones restaurativas o asesorarla/s y dar seguimiento de los acuerdos tomados. El Ministerio Público elaborará sus protocolos de atención a las víctimas y determinará el nivel de riesgo para que las víctimas participen en el programa, durante el desarrollo de todo el proceso restaurativo, lo que incluye el seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos, con los sistemas de alerta que se trabajan con el Programa Corte-BID.

f) La Defensa Pública: Debe visualizar el Programa que se propone como una vía alterna de solución de conflictos al proceso ordinario.

La Defensa Pública conoce que la mayoría de los casos que se tramitan obedecen a múltiples factores propios de la dinámica social y que, a través de la aplicación de la Justicia Penal tradicional, no son abordados ni tomados en consideración, por lo cual ve en la Justicia Restaurativa la primera opción en atender holísticamente el tema de la criminalidad y sus efectos en la sociedad. Conoce ampliamente que la participación de la persona ofensora en el Programa

requiere del reconocimiento de cargos y que su participación activa es garante de los derechos de su patrocinado y colabora en el Programa de Justicia Restaurativa.

La Defensa Pública debe elaborar sus protocolos de atención a las personas ofensoras y determina el nivel de riesgo para que las personas ofensoras participen en el programa durante el desarrollo de todo el proceso restaurativo, lo que incluye el seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos, con los sistemas de alerta que se trabajan con el Programa Corte-BID.

g) Trabajo social y psicología: La intervención de estos profesionales en el Programa de Justicia Restaurativa resulta fundamental por sus competencias y formación profesional, ya que la Justicia Restaurativa involucra a los diferentes actores de la sociedad, instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales (ONG), comunidad, grupos de apoyo entre otros.

La metodología a utilizar en el programa piloto consiste en la conformación de un equipo psico-social, mediante el cual se pretenden realizar discusiones sobre el conflicto para arribar a conclusiones concretas. Para obtener el resultado óptimo, debe haber participación de los intervinientes. Asimismo, debe estar presente una persona que dirige al grupo (persona facilitadora). Además, de esa reunión, se deben plasmar acuerdos que no solo beneficien a cada una de las partes primarias del conflicto, sino también que procuren la concreción de compromisos para la víctima y aquellos sujetos de la comunidad en coordinación con el Área de Trabajo Social y Psicología de conformidad con los protocolos de atención, procurando la participación activa de las personas involucradas. Se determinará el nivel de riesgo para que las víctimas y la persona ofensora participen en el programa.

El seguimiento de cada uno de los acuerdos estará a cargo de los y las profesionales en mención, con el compromiso de las partes intervinientes, quienes coordinan con redes de apoyo externas u otros sujetos participantes en el grupo. Al mismo tiempo, los y las profesionales mencionados brindan un diagnóstico de seguimiento del caso en particular para darles cumplimiento a los acuerdos. También existirá una responsabilidad compartida de la Oficina de Medidas Alternas y Justicia Restaurativa y la Oficina de Atención a Víctimas del Ministerio Público, así como con la defensa del ofensor.

Por lo anterior, se considera que, a través de la aplicación del Programa, se podría brindar un abordaje integral al conflicto que se está enfrentando, lo que respondería a una visión humanista del proceso que conlleva un impacto positivo en la disminución de la reincidencia como fenómeno recurrente y ofrece a la persona ofensora la posibilidad de una efectiva reinserción social articulada a través de las redes de apoyo.

Por otro lado, la Justicia Restaurativa es consecuente con el fin último de la pena recogido en el artículo 51 del Código Penal, referido a la rehabilitación, y en la realidad es

difícilmente alcanzable mediante la imposición de una pena de prisión y su ejecución por medio del encarcelamiento, por cuanto el solo hecho de que la cárcel no reproduce ni brinda un espacio que refleje la dinámica social para enfrentar la libertad.

Finalmente, se considera que, por medio de la implementación de la Justicia Restaurativa, las personas ofensoras podrán acceder a herramientas (personales, sociales, culturales, entre otras) de las cuales carecían previamente y que en el proceso tradicional no eran atendidas, perpetuándose de esa forma el fenómeno del delito.

No cabe duda de que el impacto social es palpable a corto, mediano y largo plazo, en tanto la participación de todas las personas interesadas y la interacción en busca de una solución conjunta permiten un proceso completamente restaurativo, transformándose el conflicto en colaboración y con soluciones integrales.

Al lograr los objetivos o fines descritos, tendremos a víctimas con un mayor grado de satisfacción en la resolución de sus conflictos, y a una comunidad activa proyectada a realizar enlaces que fortalezcan la credibilidad en el sistema procesal penal y, por ende, en el Poder Judicial.

Sin duda alguna, el impacto social se reflejará en el sistema judicial en la reinserción positiva de la persona ofensora, la satisfacción de la víctima, la participación activa de la comunidad, la reparación del daño social y particular causado, en la reducción de la percepción de la inseguridad ciudadana y la reducción de la tasa de reincidencia. Lo anterior permitirá atender aquellos casos donde realmente se necesita la Justicia Penal como forma de control social.

IX. La oralidad en el Programa de Justicia Restaurativa

El Programa de Justicia Restaurativa se halla a la luz del acuerdo tomado en la sesión n.º 03-09, celebrada el 13 de enero de 2009, artículo XLIX, en el cual se establece que se deben llevar a cabo acciones tendientes a fortalecer la oralidad y simplificar la tramitación de los procesos, eliminando las formalidades innecesarias.

Este Programa promueve la efectividad de lo anterior, en la medida en que las prácticas restaurativas son una solución desformalizada, en la que se aplica la oralidad en los contactos víctima-ofensor en las fases de investigación, juzgamiento y en el proceso de ejecución de la sanción.

A partir de la democratización de la justicia, puede co-existir con un sistema adversarial -que es promovido por el modelo acusatorio-, teniendo presente que el delito tiene una dimensión pública y una dimensión personal que incluso ha sido reconocida como una

dimensión social⁴⁷. Así, al enfocarse en la dimensión privada del crimen, se obtiene un mejor balance de cómo se siente la experiencia de la justicia.

Lo anterior se complementa con lo que ha sido conocido como el Proceso Justo⁴⁸ en el que se plantea por qué la gente se resiste a los cambios, y se encuentra la necesidad de que las personas se sientan parte de las soluciones sin que exista pérdida de la autoridad por quien la ostenta.

La Justicia Restaurativa busca las soluciones autocompositivas sin que exista una pérdida de roles; cada parte conserva su rol y conserva sus intereses y, a partir de estos intereses, se resolverá el conflicto, no por un enfrentamiento donde cada uno se sienta ganador o perdedor de su teoría del caso, sino donde las partes resultan satisfechas con la solución del conflicto. En ese sentido, se ha señalado:

el punto de partida es el cambio de perspectiva sobre la función judicial, desde la perspectiva de la Justicia Restaurativa no se trata de enfrentar posiciones, sino de lograr una posición de responsabilidad y compromiso. Además trata de restaurar a la situación anterior al hecho delictivo. El énfasis se pone en el daño, en la alteración de las relaciones interpersonales entre la víctima y el delincuente en el contexto social⁴⁹.

Se entiende que el Programa persigue fines diferentes, tales como la integración de las partes al conflicto, la reinserción sociolaboral de ellas y la participación de la comunidad y otros profesionales o terceros que colaboren con la solución del conflicto, con el uso de la oralidad como técnica de acercamiento y logro de acuerdos, dotada de naturalidad y sencillez.

En el Programa de Justicia Restaurativa se reflejarán algunas de las ventajas que promueve la oralidad⁵⁰, como por ejemplo: 1). El contacto directo entre las partes. 2). Mayor celeridad en el proceso. 3). Resulta más confiable. 4). Minimiza el riesgo de mensajes mal comprendidos. 5). Las partes experimentan la inclusión social. 6). Se promueve una Administración de Justicia transparente mediante un proceso accesible a todos.

X. Propuesta para capacitación

Se plantea el Programa de Justicia Restaurativa en el Poder Judicial como un instrumento complementario para resolver conflictos dentro del sistema penal, donde se considere una relación justa y apoyada para reparar el daño, de forma consensuada entre las partes (persona ofensora y víctima), con alto apoyo de la comunidad que involucre la restauración de la persona culpable del hecho y la reparación a la víctima del daño, al tiempo que se reestablece el orden social y se reintegran las partes a la sociedad de una forma positiva, con un alto grado de credibilidad en el sistema y en las soluciones alcanzadas.

⁴⁷ Cfr., ZEHR, op. cit. p. 12.

⁴⁸ CHAN/MAUBORGNE. Harvard Business Review, 2003, Vol. 81, n.º 1, 2003, pp. 105-114.

⁴⁹ ARIAS, op. cit., p. 173.

⁵⁰ QUIRÓS, Jenny. Manual de oralidad para jueces y juezas durante las fases previas al debate. San José, Costa Rica, CONAMAJ, 2006, p. 49.

Con la finalidad de asegurar el éxito del Proyecto Piloto de Justicia Restaurativa, es necesaria la capacitación en aspectos teóricos y prácticos, con la finalidad de lograr una efectiva aplicación del Programa que se desea implementar.

Para ello, se coordinará con la Escuela Judicial, quien a partir del sistema de competencias profesionales, establecerá los programas necesarios a partir del diseño del curso específico para Justicia Restaurativa. En este, se contemplarán, al menos, ocho semanas de capacitación que se distribuirán en ocho sesiones presenciales, una sesión por semana de ocho horas diarias. El grupo a capacitar comprenderá un máximo de treinta personas (jueces/zas, fiscales/as o defensores/as públicos/as, personal de la Oficina de Medidas Alternas y Justicia Restaurativa del Ministerio Público, trabajadores/as sociales y psicólogos/as, personal de la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito del Ministerio Público). Todo lo anterior se dispondrá de acuerdo con el cronograma que se establecerá para tales efectos. Asimismo, se coordinará un curso del Instituto Internacional de Prácticas Restaurativas que se financiará con el fondo de capacitación del Ministerio Público; pero que incluirá a todas las partes interesadas.

Además, se solicitará a la CONAMAJ, a través de su programa específico en Justicia Restaurativa, su apoyo para disponer diferentes actividades de sensibilización y divulgación.

XI. Ubicación del Proyecto Piloto de Justicia Restaurativa en el Poder Judicial

El Proyecto se desarrollará inicialmente como piloto en el Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José, dado que se cuenta con los recursos humanos y de infraestructura, necesarios para realizarlo. Así, se contará con la participación del juez/a penal, la fiscalía, la Defensa y la Oficina de Atención a Víctimas del Delito.

El Proyecto como piloto permitirá el intercambio de experiencias, estimulará el aprendizaje en la institución, accederá a experimentar iniciativas innovadoras, documentará cuidadosamente los procesos y actividades, lo cual conlleva la evaluación correspondiente e implementación de las medidas correctivas del caso. Una vez que se hayan realizado los ajustes necesarios, se podrá replicar el Proyecto.

XII. Aspectos técnicos y administrativos del Proyecto

Dentro de este punto, se consideran los insumos necesarios para la implementación del proyecto piloto como son materiales, personal, instalaciones, mobiliario y equipo, entre otros, dentro de un orden metodológico con el fin de asegurar el éxito del proyecto, a saber:

- La Oficina de Atención a la Víctima del Delito aportará un equipo técnico compuesto por los y las profesionales en Trabajo Social y Psicología para el plan piloto en la sede central.

- El Ministerio Público proporcionará tres plazas de abogado para la Oficina de Medidas Alternas y Justicia Restaurativa.
- La Defensa Pública contribuirá con dos plazas.
- El Juzgado Penal de San José, Primer Circuito, proporcionará un juez o una jueza en una primera etapa.
- El personal de apoyo de los anteriores despachos será aportado por cada uno de ellos de acuerdo con la distribución interna de trabajo ordinario.
 - La Escuela Judicial contribuirá con el diseño del curso específico de Justicia Restaurativa, así como la capacitación respectiva de los y las intervinientes en el proyecto piloto.
 - El Departamento de Trabajo Social y Psicología elaborará el perfil para las personas facilitadoras y construirá los guiones de diálogos para las reuniones restaurativas, así como las guías de evaluación y coordinación con las redes comunitarias, y trabajará sobre la valoración de riesgo de víctimas y personas ofensoras, por lo que si es necesario se reproducirán en coordinación con el Departamento de Artes Gráficas,
 - Por su parte, la Defensa y el Ministerio Público deberán asumir la confección y la validación de los protocolos de atención de víctimas y personas ofensoras y las valoraciones de riesgo, previo a la implementación del proyecto.
- En cuanto a la infraestructura, el Ministerio Público definirá un lugar idóneo acorde con la metodología de Justicia Restaurativa, en el cual se deberá contar con el mobiliario y equipo adecuado (sillas, equipo de audio, entre otros). El Juzgado Penal del I Circuito Judicial de San José dispondrá la separación del espacio a través de la programación de la agenda electrónica, respetándose el principio de juez natural.
 - Si es necesario, el Departamento de Proveeduría aportará el cuadro de consumo básico en cuanto materiales de oficina al Juzgado Penal del I Circuito Judicial de San José.
- Cuando se requiera del servicio de vehículo, la Oficina de Atención a la Víctima del Delito en primera instancia coordinará con la Unidad Administrativa del Ministerio Público para obtener los servicios que se requieran para llevar a cabo la función, sin perjuicio de que otras oficinas del Ministerio Público gestionen lo que corresponda.
- Tanto el Ministerio Público como la Defensa Pública coordinarán el sistema de alertas para seguimiento de causas⁵¹, para lograr un control eficiente de los acuerdos a los que se arribe mediante los mecanismos restaurativos.

⁵¹ Proyecto de Modernización Corte-BID.

- Una vez iniciado el Proyecto, el Juzgado Penal, el Ministerio Público y la Defensa Pública llevarán un registro estadístico pormenorizado de una serie de variables (circulante al iniciar el proyecto, casos entrados, reentrados, casos salidos, género, edad, fecha de ingreso y salida del asunto, entre otros)⁵² a considerar dentro del modelo de Justicia Restaurativa, con el fin de que en el corto y mediano plazo, se pueda establecer, analizar y validar una serie de indicadores que contribuyan a evaluar el proyecto, determinar su impacto y facilitar la toma de decisiones.
- Se coordinará con el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica la capacitación respectiva para los abogados y las abogadas sobre Justicia Restaurativa.
- El Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional definirá la estrategia de divulgación del Programa de Justicia Restaurativa a nivel interno y externo.
- Una vez transcurridos seis meses de haberse implementado el proyecto piloto, el Departamento de Planificación, en coordinación con el equipo de trabajo de Justicia Restaurativa, llevará a cabo una primera evaluación de este, con el fin de medir los alcances y las limitaciones e implementar las medidas correctivas, si es necesario.
- Para la ejecución del proyecto, en cuanto a seguimiento y control efectivo de actividades, el despacho de la magistrada Arias requerirá de una plaza que le brinde impulso a este.

XIII. Estimación de costos del Proyecto

La producción de resultados justifica la existencia de cualquier organización, en el marco de un aprovechamiento racional y eficiente de los recursos institucionales, dentro de este contexto conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 8131 “*Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos*”, publicada en el Diario Oficial La Gaceta n.º 198 del 16 de octubre del 2001, la cual obliga a una justificación clara de los recursos solicitados en el ámbito institucional, donde es fundamental el seguimiento del uso de los fondos públicos vinculados con los planes o proyectos planteados, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Dentro de este contexto, se plantea que para el Proyecto Piloto se dé un uso racional de los recursos institucionales para garantizar la correcta, ágil y oportuna prestación de servicios, para lo cual establece la cantidad necesaria de recursos materiales y tecnológicos, a fin de cumplir con los objetivos y metas planteados dentro del Programa de Justicia Restaurativa.

Además, se debe tomar en cuenta que por parte de las oficinas que intervendrán directamente dentro del proyecto piloto, como lo son el Ministerio y la Defensa Pública, el Juzgado Penal del I Circuito Judicial de San José se ha dado un compromiso, validación e identificación total con el proyecto piloto, al aportar todos sus esfuerzos y recursos necesarios para que los costos para implementar este proyecto sean los mínimos y se dé un

⁵² Para más detalle de las variables a considerar, véase el aparte de de “Seguimiento, control y evolución” de este documento donde se detallan las principales variables y el tipo de indicador.

aprovechamiento racional y eficiente de los recursos institucionales existentes en pro de un servicio de calidad a las personas usuarias.

Como se anotó en el punto anterior, en cuanto a recurso humano en una primera etapa, las oficinas que intervienen directamente en el proyecto aportarán el recurso humano, por lo cual se contará con un total de siete plazas, según el siguiente detalle:

- Una plaza de profesional en Trabajo Social y una en Psicología que aportará la Oficina de Atención a la Víctima del Delito.
- Tres plazas de abogado/a que proporcionará el Ministerio Público.
- Dos plazas de defensores de la Defensa Pública.
- El Juzgado Penal de San José, Primer Circuito, proporcionará un juez o una jueza en una primera etapa.

Únicamente, se requerirá de una plaza extraordinaria para la implementación del Proyecto Piloto, la cual se encargará de brindar el seguimiento y el control efectivo de actividades. Esta se ubicará físicamente en el despacho de la magistrada Arias, por lo cual el Departamento de Planificación deberá establecer el tipo de plaza para llevar a cabo dichas labores, así como el origen de los recursos para su creación.

En cuanto a costos de capacitación y sensibilización de los y las intervinientes directos dentro del proyecto piloto, la Escuela Judicial aportará los recursos necesarios para el diseño del módulo de capacitación en materia de Justicia Restaurativa, así como la capacitación respectiva.

En vista de lo anterior, las instancias superiores deberán brindar los permisos respectivos de participación de los y las intervinientes directos del proyecto, en las actividades de capacitación, según el programa establecido por la Escuela Judicial para tales efectos.

Además, se recurrirá a la CONAMAJ con el fin de que se apoye al Poder Judicial mediante charlas, talleres u otro tipo de actividades de sensibilización y divulgación dentro de su Programa de Promoción de la Justicia Restaurativa.

Los protocolos, perfiles de los facilitadores, los guiones de diálogo, entre otros, serán elaborados según corresponda por el Ministerio Público, la Defensa Pública y el Departamento de Trabajo Social, y únicamente se requerirán si es necesario para su reproducción del papel, y serán asumidos por cada una de las oficinas.

En lo que se refiere a infraestructura, inicialmente como se establece en el punto de requerimientos técnicos administrativos, se hará uso de las instalaciones que el Ministerio Público aportará.

El Ministerio Público asumió el compromiso de buscar un espacio físico que acondicionará acorde con la metodología de Justicia Restaurativa, el cual deberá contar con el mobiliario y el equipo necesarios.

En cuanto al mobiliario y equipo, se requerirán al menos los siguientes:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO (¢)
Sillas sin brazos	12	610.404.00
Mesa con rodines	1	33.534.00
Estación de servicio	1	121.325.00
Computadora	1	461.307.00
Impresora	1	180.520.00
Equipo de audio	1	1.238.673.00
TOTAL		2.645.763.00

Es importante señalar que el precio del mobiliario y equipo se tomó del Sistema de Formulación y Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial, SIGAPJ.

El origen de los fondos para adjudicarse el costo del mobiliario y equipo para el área específica que va destinarse en el Ministerio Público será asumido por ese despacho.

En términos generales, se puede concluir que el Proyecto Piloto de Justicia Restaurativa es de bajo costo para su implementación en la medida en que se dispone un aprovechamiento racional y eficiente de los recursos existentes.

XIV. Seguimiento, control y evaluación del Proyecto

Dentro del Programa, se debe considerar una serie de elementos que permitan establecer un sistema oportuno y confiable de seguimiento, control y evaluación con la finalidad de:

Captar oportuna y sistemáticamente la información referente a los avances del proyecto piloto.

Identificar desviaciones y sus causas, aplicando oportunamente las medidas correctivas necesarias.

Contribuir a estrechar la coordinación entre dependencias (Ministerio Público, Defensa Pública, Departamento de Trabajo Social y Psicología, juzgado penal, redes de apoyo, entre otros).

Apoyar el proceso de planificación y presupuestario de las acciones emanadas del Programa.

Fomentar la participación de la comunidad en la ejecución, seguimiento y operación del Programa mediante un proceso de retroalimentación continuo.

Contribuir en la evaluación de resultados e impactos logrados con el Programa.

Para alcanzar lo anterior, se debe considerar una serie de instrumentos que permitan la interrelación y la retroalimentación entre actores diversos, directa e indirectamente vinculados con el proyecto piloto, con el fin de facilitar la toma de decisiones, mediante reglas claras de operación y que posibiliten procesos de construcción parcial de consensos y tiendan a visiones compartidas. Dentro de este contexto, en una etapa inicial del Programa es fundamental contar con:

Elaboración y aplicación de protocolos de atención a las personas ofensoras.

Establecimiento de procedimientos y reglas comunes o uniformes de operación.

Informes de rendición de cuentas a la sociedad civil, anualmente.

Establecimiento de redes de apoyo mediante coordinación institucional entre organismos públicos y privados. Firma de compromisos.

Acuerdos que permitan el seguimiento por parte de los y las profesionales a cargo.

Registro de los datos del Programa, informes estadísticos de resultados obtenidos.

Recursos humanos y materiales asignados al Programa.

Estructuración y ejecución de un programa de capacitación y sensibilización en coordinación con la Escuela Judicial y la CONAMAJ, según corresponda.

Reuniones periódicas de coordinación y seguimiento del equipo de trabajo y actores intervinientes.

Una primera evaluación de resultados al transcurrir seis meses de haberse implementado el Proyecto Piloto, para lo cual se establecerán los instrumentos necesarios para el control, seguimiento y evaluación. Se contará con la colaboración del Comité de Buenas Prácticas del Poder Judicial.

En el despacho donde se va implementar el Proyecto Piloto, se analizarán los potenciales riesgos que se generen del Programa, con el fin de administrarlos.

Elaboración de un Plan Anual Operativo donde se incluya el Programa.

Además, a nivel de control y evaluación, se considera importante inicialmente establecer una serie de variables para la construcción de indicadores.

En el entendido de que un indicador es un instrumento que permite a los actores de un proyecto observar y medir resultados, también es un número que establece una relación entre dos

o más datos significativos de dominios semejantes o diversos y que proporciona información sobre el estado en que se encuentra un sistema que, en conjunción con información básica, permite la interpretación adecuada de la realidad, los cuales pueden ser: medidas, números, hechos, opiniones o percepciones que señalen condiciones o situaciones específicas y que faciliten la toma de decisiones en forma oportuna.

Los indicadores nos permiten analizar dónde estamos y hacia dónde nos dirigimos con respecto a determinados objetivos y metas, así como evaluar programas, proyectos específicos y determinar su impacto.

En el campo de la evaluación, existen múltiples clasificaciones de indicadores, a menudo confluyentes, los más utilizados son los indicadores cuantitativos que se refieren directamente a medidas en números o cantidades (porcentajes, tasa, número, tiempo promedio de trámite, entre otros) y los indicadores cualitativos que son valores medidos en términos no numéricos, referidos a cualidades (opiniones, percepciones o juicio de parte de la gente sobre algo, entre otros). Pueden ser de naturaleza macro que valoran la situación dentro de un contexto, o bien, micro que valoran un contexto específico.

Para poder considerar algunos indicadores para el Proyecto Piloto de Justicia Restaurativa, se tomó como referencia el “Compendio de Indicadores Judiciales 2000-2009”, elaborado por la Sección de Estadística del Departamento de Planificación, así como la Propuesta de Monitoreo de la Ley Contra la Violencia Doméstica, Costa Rica, de la consultora Roxana Arroyo Vargas.

En vista de que el Proyecto de Justicia Restaurativa se va a ejecutar como piloto en el Juzgado Penal del I Circuito Judicial de San José, con la participación directa de ciertas dependencias del Ministerio y Defensa Pública, inicialmente se considera una serie de variables con el fin de poder construir, probar y validar en su momento una serie de indicadores micro, para medir los resultados del proyecto; las variables en primera instancia son:

- Circulante al iniciar el Proyecto piloto
- Casos entrados dentro del Proyecto de Justicia Restaurativa
- Casos reentrados dentro del Proyecto de Justicia
- Casos salidos dentro del Proyecto
- Circulante al finalizar el período de análisis dentro del Proyecto piloto
- Personas reincidentes
- Personas atendidas dentro del Proyecto
- Fecha de entrada
- Fecha de término
- Total de conciliaciones realizadas
- Total de casos resueltos por reparación integral del daño

- Total de casos por suspensión del proceso de prueba
- Género de la persona imputada y ofendida
- Edad de la persona imputada y ofendida
- Tipos de delitos dentro del Proyecto de Justicia Restaurativa
- Personas capacitadas en materia de Justicia Restaurativa

Con las variables anteriores, eventualmente se podrán construir los siguientes indicadores para el Proyecto Piloto:

CAMPO TEMÁTICO	INDICADOR	FORMULA DE CÁLCULO	DESCRIPCIÓN/ RELEVANCIA	FUENTE	DESAGREGACIÓN	COMENTARIO
Carga de trabajo dentro del Proyecto de Justicia Restaurativa	Cantidad de asuntos entrados por autoridad judicial (juez/a, fiscal/a y defensor/a público/a).	Total de asuntos entrados bajo el Proyecto, sobre el total de jueces/zas, fiscales/as y defensor/as público/as. (Un indicador para cada autoridad judicial).	Este indicador contempla aquellos casos que entran por primera vez a la esfera judicial bajo el Proyecto propuesto y que le concierne a un/a juez/a en el Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José, a un/a fiscal/a o defensor/a público/a que interviene directamente en el Proyecto Piloto para conocerlo. Esto permitirá la especialización de la atención dentro del Proyecto de Justicia Restaurativa y una atención integral a los actores intervinientes dentro del proyecto.	Registros del Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José y oficinas del Ministerio Público y de la Defensa Pública que intervienen directamente dentro del Proyecto de Justicia Restaurativa.	<ul style="list-style-type: none"> ● Jueces/as, fiscales/as y defensores /as públicos/as. ● Tipo de delito ● Por oficinas ● Por circuito judicial 	Se refiere a aquellos asuntos entrados en primera instancia por primera vez y que le correspondería a un/a juez/a, fiscal/a y defensor/a público/a darle trámite bajo el Proyecto de Justicia Restaurativa.
	Carga de trabajo por autoridad judicial (juez/a, fiscal/a y defensor/a público/a).	Total de casos registrados (casos ingresados por primera vez + los casos reentrados + cantidad casos entrados + los pendientes al inicio del período), sobre el total de jueces/zas, fiscales/as y defensor/as público/as.	En lo que a primera instancia se refiere, el cálculo de este indicador toma en cuenta algunas variables como son: circulante inicial (casos pendientes de años precedentes), los casos entrados y los reentrados para medir la carga de trabajo por juez/a, fiscal/a y defensor/a público/a en función del total de casos registrados dentro del Proyecto de Justicia Restaurativa, lo cual va a permitir destinar recursos para la correcta ejecución del Proyecto y futuros proyectos a nivel institucional.	Registros del Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José y oficinas del Ministerio Público y de la Defensa Pública que intervienen directamente dentro del Proyecto de Justicia Restaurativa.	<ul style="list-style-type: none"> ● Jueces/as, fiscales/as y defensores /as públicos/as. ● Tipo de delito ● Por oficinas ● Por circuito judicial 	Mide los niveles de carga laboral de los órganos jurisdiccionales, de acuerdo con los delitos previamente seleccionados por el Ministerio Público.

	Tasa de congestión.	Total de casos registrados en el período (casos ingresados por primera vez + los casos reentrados + casos entrados) + los pendientes al inicio del período, dividido por el número de asuntos resueltos durante el año.	<p>Se refiere al grado de retraso que el despacho tiene dentro del Proyecto, donde la fórmula de cálculo se establece al dividir la carga de trabajo entre el total de asuntos resueltos durante el período en particular.</p> <p>Para interpretar este indicador, se debe considerar que si la tasa de congestión es superior 1, existe congestión, si es igual a 1, no registra congestión, por lo que se les ha dado trámite en el período a todos los casos ingresados y pendientes. Esto significa que no tiene casos pendientes para el período siguiente. También es importante indicar que la tasa de congestión no puede ser negativa. El número correspondiente a la tasa de congestión es el número de casos que un órgano judicial debe tramitar en función de los que puede resolver; en otras palabras, si la tasa de congestión es n, entonces esa oficina tuvo que tramitar n veces más casos de los que pudo resolver en el período de análisis.</p> <p>Al medir la movilización de casos dentro de un periodo determinado, permite establecer medidas oportunas en lo interno del Proyecto Piloto en cuanto a recursos, capacitación de los operadores jurídicos, entre otros.</p>	Registros del Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José y oficinas del Ministerio Público y de la Defensa Pública que intervienen directamente dentro del Proyecto de Justicia Restaurativa.	<ul style="list-style-type: none"> ● Jueces/as, fiscales/as y defensores /as públicos/as. ● Tipo de delito ● Por oficinas ● Por circuito judicial 	Da información acerca del grado de saturación o retraso que tienen las oficinas judiciales consideradas dentro del Proyecto piloto.
--	---------------------	---	--	---	---	---

	Porcentaje de asuntos entrados por tipo de delito.	Casos entrados por tipo de delito sobre el total de casos entrados bajo el Proyecto de Justicia Restaurativa.	Distribución de los asuntos entrados por tipo de delito, lo cual permite establecer el porcentaje de cada uno ellos de acuerdo con los tipos de delitos definidos por el Ministerio Público dentro del Proyecto piloto, lo cual facultará la orientación de recursos por delitos según la clasificación del Proyecto y la ampliación hacia otros delitos que cumplan con los requisitos dentro del Proyecto de Justicia Restaurativa.	Registros del Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José y oficinas del Ministerio Público y de la Defensa Pública que intervienen directamente dentro del Proyecto de Justicia Restaurativa.	<ul style="list-style-type: none"> • Jueces/as, fiscales/as y defensores /as públicos/as. • Tipo de delito • Por oficinas • Por circuito judicial 	Determina el peso relativo de los delitos, según los casos entrados por primera vez dentro del Proyecto piloto, considerando que el Poder Judicial cuenta actualmente con toda una estructura de atención especial a personas ofensoras, víctimas y personal especializado que debe brindar un servicio dentro del contexto de atención integral donde se salvaguarden la privacidad y la confiabilidad de los y las intervinientes.
	Porcentaje de reincidencia	Cantidad de personas reincidentes sobre la cantidad de personas atendidas dentro del Proyecto de Justicia Restaurativa.	Permitirá medir en forma proporcional la cantidad de personas que reingresa dentro del Proyecto de Justicia Restaurativa, lo cual contribuirá a establecer políticas de ajuste dentro del Proyecto.	Registros del Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José y oficinas del Ministerio Público y de la Defensa Pública que intervienen directamente dentro del Proyecto de Justicia Restaurativa.	<ul style="list-style-type: none"> • Género • Edad • Tipo de delito 	Establece el peso relativo entre las personas que ingresan por primera vez al Proyecto de Justicia Restaurativa y aquellas que pueden reincidir.

Producción, productividad, tipo de producto y actividad.	Total de asuntos resueltos por autoridad judicial (juez/a, fiscal/a y defensor/a público/a).	Total de asuntos resueltos, sobre el total de jueces/zas, fiscales/as o defensores/as públicos/as, bajo el Proyecto de Justicia Restaurativa	Para el cálculo de este indicador, se toma en consideración el total de asuntos terminados o salidos dentro del Proyecto de Justicia Restaurativa, dividido por la cantidad de jueces/zas, fiscales/as o defensores/as públicos/as, destinados para atención de asuntos dentro del Proyecto, lo que va a permitir establecer medidas en lo interno del Proyecto, así como impulsar el Proyecto de Justicia Restaurativa en el Poder Judicial y detectar falencias en materia de capacitación de los operadores jurídicos.	Registros del Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José y oficinas del Ministerio Público y Defensa Pública que intervienen directamente dentro del Proyecto de Justicia Restaurativa.	<ul style="list-style-type: none"> ● Jueces/as, fiscales/as y defensores /as públicos/as. ● Tipo de delito ● Por oficinas ● Por circuito judicial 	Se refiere a la productividad del Proyecto Piloto, lo cual lleva al análisis de las causas que intervienen en los aumentos o disminuciones.
	Tasa de conciliación.	Total de casos resueltos por conciliación sobre total de asuntos resueltos.	Cociente de conciliación y el total de asuntos resueltos dentro del Proyecto de Justicia Restaurativa, donde la conciliación se constituye en un medio alternativo para dar por terminado un proceso, con la cual se pretende la aceptación de su responsabilidad por parte de la persona imputada, donde a través del diálogo y la comprensión de las partes, se llega a un acuerdo, siempre y cuando ninguna de ellas se vea perjudicada, por lo que el juez o la jueza debe homologar la equiparación de lo pactado.	Registros del Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José y oficinas del Ministerio Público y de la Defensa Pública que intervienen directamente dentro del Proyecto de Justicia Restaurativa.	<ul style="list-style-type: none"> ● Tipo de delito ● Por oficinas ● Por circuito judicial ● Género ● Edad 	Determina la cantidad de asuntos que finalizan de forma anticipada por conciliación entre las partes.

	Tasa de reparación integral del daño.	Total de casos resueltos por reparación integral del daño sobre el total de asuntos resueltos.	Es el cociente de la reparación integral del daño, en función del total de los casos resueltos bajo el Proyecto de Justicia Restaurativa. Esta es una herramienta más a través de una solución desformalizada que procura resarcir el daño y favorecer el contacto directo entre persona imputada-víctima, así como la satisfacción de la víctima.	Registros del Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José y oficinas del Ministerio Público y de la Defensa Pública que intervienen directamente dentro del Proyecto de Justicia Restaurativa.	<ul style="list-style-type: none"> ● Tipo de delito ● Por oficinas ● Por circuito judicial ● Género ● Edad 	Determina la cantidad de asuntos que finalizan de forma anticipada por reparación del daño.
	Tasa de suspensión del proceso a prueba.	Total de casos resueltos por suspensión del proceso a prueba sobre total de asuntos resueltos.	Es el cociente de la suspensión del proceso a prueba, en función del total de los casos resueltos bajo el Proyecto de Justicia Restaurativa. Esta es una herramienta más a través de una solución desformalizada que procura resarcir el daño y favorecer el contacto directo entre persona imputada-víctima, así como la satisfacción de la víctima.	Registros del Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José y oficinas del Ministerio Público y de la Defensa Pública que intervienen directamente dentro del Proyecto de Justicia Restaurativa.	<ul style="list-style-type: none"> ● Tipo de delito ● Por oficinas ● Por circuito judicial ● Género ● Edad 	Determina la cantidad de asuntos que finalizan de forma anticipada por suspensión del proceso a prueba.
	Costo medio de los casos terminados dentro del Proyecto de Justicia Restaurativa.	Costo medio de casos terminados dentro del Proyecto de Justicia Restaurativa entre los casos terminados dentro del modelo tradicional.	Para el cálculo de este indicador, se utiliza el cociente: total del costo de la justicia dentro del Proyecto de Justicia Restaurativa entre el total de causas terminadas dentro del modelo tradicional, independientemente de la materia y de la instancia.	Registros del Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José, así como los Anuarios Estadísticos del Poder Judicial.	<ul style="list-style-type: none"> ● Tipo de delito ● Por oficinas ● Por circuito judicial 	Permitirá realizar una comparación de costo a nivel de los métodos tradicionales y una herramienta alternativa como lo es la Justicia Restaurativa.

Duración y dilación.	Tasa de pendencia.	Total de asuntos pendientes sobre la carga de trabajo (casos ingresados por primera vez + los casos reentrados + casos entrados + casos pendientes al inicio del período).	Cociente de los asuntos pendientes y la carga de trabajo en el Proyecto de Justicia Restaurativa. La tasa de asuntos pendientes permite establecer la cantidad de asuntos que están a la espera de ser tramitados, o bien, que ya iniciaron su tramitación, pero que aún no se dan por terminados.	Registros del Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José y oficinas del Ministerio y Defensa Pública que interviene directamente dentro del Modelo de Justicia Restaurativa.	<ul style="list-style-type: none"> • Jueces/as, fiscales/as y defensores /as públicos/as • Tipo de delito • Por oficinas • Por circuito judicial 	Determina el peso relativo de los asuntos que llegaron al final del período y a los cuales no se les pudo dar un trámite expedito.
	Tasa de resolución.	Total de asuntos resueltos bajo el Modelo de Justicia Restaurativa, sobre la carga de trabajo (casos ingresados por primera vez + los casos reentrados + casos entrados + casos pendientes al inicio del período).	La tasa de resolución facilita el poder evidenciar cuántos de los asuntos dentro de los pendientes han salido. Es importante que este indicador complemente su análisis con la tasa de pendientes, y su suma debe ser de un 100%, dado que, dentro de un sistema como lo es un despacho judicial, toda entrada tiene una salida; dicho de otra forma, un asunto debe recibir una resolución para poder ser descontado del circulante.	Registros del Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José y oficinas del Ministerio Público y de la Defensa Pública que intervienen directamente dentro del Proyecto de Justicia Restaurativa.	<ul style="list-style-type: none"> • Jueces/as, fiscales/as y defensores /as públicos/as • Tipo de delito • Por oficinas • Por circuito judicial 	Determina el peso relativo de los asuntos que al final del período habían recibido una resolución de conformidad al Proyecto Restaurativo.
	Casos pendientes al final del período por autoridad judicial (juez/a, fiscal/a y defensor/a público/a).	Total de casos pendientes bajo el Proyecto de Justicia Restaurativa al final del período sobre el total de jueces/zas, fiscales/as o defensores/as públicos/as que intervienen directamente dentro del Proyecto de Justicia Restaurativa.	El cálculo de este indicador deviene de la división del circulante al final de un período, entre el número de jueces/zas, fiscales/as o defensores/as públicos/as, que integran la instancia, lo que permite establecer la cantidad de asuntos que llegan al final de un periodo sin que se les dicte término.	Registros del Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José y oficinas del Ministerio Público y de la Defensa Pública que intervienen directamente dentro del Proyecto de Justicia Restaurativa.	<ul style="list-style-type: none"> • Jueces/as, fiscales/as y defensores /as públicos/as • Tipo de delito • Por oficinas • Por circuito judicial 	Informa sobre aquellos asuntos que llegaron al final del período y a los cuales no se les pudo dar un trámite expedito.

	Tiempo promedio en la tramitación de las causas dentro del Proyecto de Justicia Restaurativa.	Tiempo transcurrido desde el momento en que ingresó la causa a los despachos que intervienen directamente en el Proyecto Piloto y el momento en que se resolvió el conflicto.	Duración promedio desde el inicio hasta que se concluye el asunto. Este indicador contribuye en la medición de la calidad del servicio que se brinda, y se procura la no revictimización de las víctimas e intervinientes dentro del proceso de Justicia Restaurativa.	Registros del Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José y oficinas del Ministerio Público y de la Defensa Pública que intervienen directamente dentro del Proyecto de Justicia Restaurativa.	<ul style="list-style-type: none"> • Jueces/as, fiscales/as y defensores /as públicos/as • Tipo de delito • Por oficinas • Por circuito judicial 	Establece la prontitud con que una causa es resuelta. En este caso, se refiere al Proyecto Piloto (Ministerio Público y Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José).
Participación Social.	Red Institucional para la atención del Proyecto Piloto de Justicia Restaurativa.	Listados de organizaciones públicas y privadas, con detalle del personal de contacto, naturaleza de la organización, números telefónicos y correos electrónicos, entre otros	Número de organizaciones públicas y privadas organizadas o que participan dentro del Proyecto de Justicia Restaurativa; procurando el uso eficiente de los recursos, evitando la duplicidad de esfuerzos y funciones de esta forma se amplía la cobertura de los servicios y se facilita el diseño de políticas en función de objetivos y metas comunes.	<ul style="list-style-type: none"> • Registros de la Oficina de Atención y Protección de la Víctima del Delito. • Acuerdo del Consejo Superior de la sesión n.º 24-10 del 11 de marzo del 2010, artículo LXXIV. • Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial. • Equipo de trabajo en materia penal juvenil de Cartago. (Defensa Pública, Trabajo Social y Judicatura). 	<ul style="list-style-type: none"> • Área geográfica • Por tipo de servicio o naturaleza de organizaciones 	Uno de los pilares fundamentales dentro del Proyecto Piloto es el establecimiento de redes a nivel de las organizaciones públicas y privadas, donde se ejecute un manejo eficiente y eficaz de los recursos.

Calidad del servicio.	Número de quejas formuladas por las personas usuarias.	Insatisfacción percibida por las personas usuarias del Proyecto de Justicia Restaurativa por el servicio recibido.	Este indicador es de tipo cualitativo, permitirá medir el acceso a la justicia en forma integral de la persona ofensora, víctimas y comunidad desde un Proyecto de Justicia Restaurativa y su nivel de insatisfacción, lo cual permitirá formular políticas integrales en cuanto a calidad del servicio.	Contraloría de Servicios, Tribunal de la Inspección Judicial del Poder Judicial y encuestas estructuradas sobre el servicio.	<ul style="list-style-type: none"> • Tipo de servicios • Área geográfica 	Indica la cantidad de personas usuarias insatisfechas con algún asunto en particular, dentro del Proyecto de Justicia Restaurativa, a través de la Contraloría de Servicios y del Tribunal de la Inspección, órganos que directa e indirectamente se encargan de velar por la calidad de la atención o el servicio brindado. Además, se podrá recurrir a otras herramientas como son las encuestas de opinión.
Capacitación	Porcentaje de personas capacitadas en materia de Justicia Restaurativa.	Cantidad de personas capacitadas en materia de Justicia Restaurativa entre cantidad de personas en materia penal.	Contribuye a medir en forma proporcional a las personas capacitadas en materia de Justicia Restaurativa, lo cual permitirá formular políticas de sensibilización, actualización y capacitación para los operadores jurídicos y la sociedad misma.	Escuela Judicial, CONAMAJ, Departamento de Personal del Poder Judicial, Unidades de Capacitación del Ministerio Público y de la Defensa Pública.	<ul style="list-style-type: none"> • Jueces/as, fiscales/as y defensores/as públicos/as. • Por despacho • Por circuito judicial • Género • Área geográfica 	Establece la capacitación impartida en materia de Justicia Restaurativa como parte del Proyecto piloto.

Es importante resaltar que la información para la formulación de los indicadores, la fuente inicial, será el Juzgado del I Circuito Judicial de San José, así como las dependencias del Ministerio Público y de la Defensa Pública que intervienen directamente dentro del Proyecto Piloto, las cuales deberán llevar un único registro pormenorizado de los datos en función del Programa de Justicia Restaurativa, según el detalle de las variables anteriores, Este, en su momento, se remitirá al Departamento de Planificación, a la Sección de Estadística para el análisis e interpretación correspondientes.

Se debe indicar que los datos obtenidos durante los primeros períodos del Proyecto no proporcionarán información que pueda determinar algún patrón en particular, por lo que no será sino hasta después de varios períodos en que se puedan realizar comparaciones y así medir tendencias o comportamientos.

XV. Análisis de riesgos

Dentro de la normativa legal, técnica y desde un punto de vista teórico, en todo proyecto que se desee implementar dentro de una organización debe existir un vínculo entre la planificación y el presupuesto institucional, para mejorar la eficacia y la eficiencia en el uso de los recursos que constituyen una condición fundamental para la implantación de un modelo de gestión orientado a resultados, ya que posibilita la asignación de responsabilidades sobre resultados, acompañada de la correspondiente delegación de autoridad sobre el uso de los recursos.

Además, en la parte presupuestaria, se llevó a cabo un diagnóstico a nivel institucional mediante el trabajo conjunto, con el fin de delimitar todos aquellos recursos, materiales y humanos, infraestructura, capacitación, entre otros, que eventualmente se podrían aprovechar en la implementación del Programa, para así maximizar a nivel institucional el uso de estos.

La Auditoría recomendó lo siguiente mediante el informe n.º 1071-88-AEE-2009:

mientras no se hayan emitido las políticas y procedimientos sobre gestión de proyectos a nivel institucional, se establezcan los mecanismos necesarios para que todos los centros de responsabilidad elaboren y presente un plan sobre aquellos proyectos de las áreas estratégicas tales como seguridad y construcciones, que como mínimo incluya el nombre y tipo de proyecto, los costos, prioridad, su cobertura de tiempo y los responsables de su ejecución.

Es así como en ese contexto, mediante oficio n.º 792-PLA-2011 del 27 de junio de 2011, el Departamento de Planificación suministró a la preparación del Plan Piloto una guía metodológica para la elaboración de proyectos en el Poder Judicial, la cual permitiría impulsar el Programa de Justicia Restaurativa, y sirvió de base para considerar todos los elementos necesarios para la formulación del Proyecto Piloto.

De acuerdo con la Ley General de Control Interno N.º 8292, se establece que es importante considerar una serie de acciones para proporcionar seguridad en la consecución de los objetivos de cualquier programa, ya que los proyectos se enmarcan dentro de la eficiencia y la

eficacia de operaciones de un servicio, por lo cual es fundamental identificar los potenciales riesgos en cada fase del programa, de tal manera que, en la etapas de seguimiento, control y evaluación, sea posible administrar el nivel de los riesgos y atender oportunamente aquellos que presenten síntomas de activación.

Se identifican potenciales circunstancias que podrían obstaculizar o retardar la ejecución del Programa, al mismo tiempo que se indicarán las medidas previstas para contrarrestarlas. Dentro de algunos de los elementos que se consideran, se encuentran los siguientes:

POTENCIALES RIESGO	ORIGEN	PROPUESTA DE MEJORA
Ambiente de control		
Falta de apoyo político del Programa Piloto.	Mala estructuración del Programa Piloto. Ausencia de políticas públicas en materia de Justicia Restaurativa.	Presentación, aprobación del Programa Piloto por las instancias superiores de la institución. Procurar la participación activa de la sociedad civil y los medios de comunicación en el Programa.
Falta de credibilidad en el Programa por parte de los actores intervinientes (personas ofensoras, víctimas, comunidad, Ministerio Público, Defensa Pública, juez/a, trabajadores/as sociales, psicólogos/as, entre otros).	Carencia de capacitación y sensibilización. Falta de compromiso de los entes rectores que forman parte del Programa Piloto.	Desarrollar un plan de capacitación y sensibilización de forma permanente y continua con la Escuela Judicial y otros entes de capacitación especialistas en materia de Justicia Restaurativa, Validación del Programa con los y las jerarcas de los diferentes centros de responsabilidad, así como la comunidad sobre las bondades del Programa Piloto.
Retardo en abordaje por parte de Trabajo Social o Psicología.	Falta de personal. Capacitación deficiente. Carga de trabajo. Proceso de selección e inducción inadecuada del personal. Queja de las personas usuarias.	Coordinar la reunión restaurativa con antelación con el Departamento de Trabajo Social y Psicología y la Oficina de Atención a la Víctima del Delito. Establecer los protocolos de atención necesarios. Realizar perfiles de los/as facilitadores/as de las reuniones. Elaborar los guiones de diálogo de la reunión.
Poca disponibilidad de las Redes de Apoyo.	Deficientes canales de coordinación y comunicación.	Realizar reuniones periódicas con las diferentes organizaciones públicas y privadas.

	Horarios de atención.	<p>Contar con registros actualizados con los datos y contactos de las diferentes organizaciones que conforman la red.</p> <p>Tener varias alternativas para que las partes puedan adaptarse a la institución de acuerdo con sus necesidades personales.</p>
No brindar un servicio óptimo.	<p>Falta de capacitación, sensibilización y compromiso del personal.</p> <p>Limitaciones de espacio físico, recursos tecnológicos y condiciones ambientales.</p> <p>Quejas de las personas usuarias.</p>	<p>Mantener programas de divulgación y sensibilización continuas.</p> <p>Coordinar en la medida de la posible los espacios físicos donde se desarrollarán las reuniones y comunicar oportunamente a las partes.</p> <p>Dar respuesta pronta y cumplida a las quejas planteadas por las personas usuarias</p>
Limitaciones presupuestarias.	<p>Que los entes involucrados dentro del Programa Piloto no faciliten las plazas ni los recursos requeridos.</p> <p>Falta de compromiso de los diferentes centros de responsabilidad.</p>	<p>Iniciar con un grupo consolidado y comprometido, además aprovechar con los recursos existentes.</p> <p>Mantener enlace con los diferentes centros de responsabilidad.</p>
Carencia de espacio físico adecuado para desarrollar sesiones restaurativas.	Falta de espacio físico o hacinamiento de este.	<p>Definir con el Ministerio Público un espacio específico para la realización de las reuniones.</p> <p>Coordinar previamente el lugar donde se realizarán las reuniones, proyectando la comodidad de los y las intervinientes.</p> <p>En caso de que sea necesario, se ubicarán espacios que reúnan las condiciones de acceso para poblaciones de vulnerabilidad (adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas, entre otros).</p>
Poca divulgación del programa piloto en lo interno y externo de la institución.	Falta de una estrategia de comunicación y divulgación.	Establecer con el Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional una campaña de comunicación y divulgación del Programa piloto en lo interno y externo de la institución.
Valoración del riesgo		
No contar o formar parte de un equipo de riesgos.	Falta de capacitación en materia de control interno.	Coordinar con la Unidad de Control Interno la capacitación del personal que interviene

	Disponibilidad del personal a la integración del equipo.	en el Programa Piloto.
Actividades de control y seguimiento		
Estructura organizativa poco clara que dificulte el trabajo en equipo.	Delimitación de funciones de los y las intervinientes dentro del Programa Piloto.	Coordinar con el Departamento de Planificación para establecer un flujograma y delimitación precisa de las funciones de los servidores/as que intervienen en el Programa Piloto.
Falta de seguimiento y control de los casos que ingresan y salen, producto del Programa.	Falta de instrumentos de control.	Coordinar con el Departamento de Planificación para que establezca los métodos de control de los casos a valorar.
Aumentos desmedidos o disminución significativa de los casos referidos al Programa.	Falta de delimitación de los delitos a considerar dentro del Programa Piloto de Justicia Restaurativa.	Coordinar con el Ministerio Público su política de persecución y las metas propuestas con el funcionamiento del Programa.
Falta de planificación en las labores habituales del personal que interviene en el Programa Piloto.	Carencia de un plan de trabajo en el desempeño de las labores.	En cada período presupuestario, el equipo de trabajo que interviene en el Programa Piloto elaborará el Plan Estratégico, el Plan Operativo y el Programa de Presupuesto.
Sistema de información		
Canales deficientes de comunicación en lo interno y externo de la institución.	Falta de herramientas tecnológicas que faciliten el trasiego de información (correo electrónico, Intranet, fax, entre otros)	Procurar que las herramientas tecnológicas avancen de la mano con el Programa Piloto, para lo cual se coordinará lo pertinente con el Departamento de Tecnología de la Información.

XVI. Impacto esperado

- Ser un eje transversal del Poder Judicial proyectándose en un inicio en el proceso penal, con la finalidad de que se cumpla con el principio de justicia pronta y cumplida, establecido en el numeral 41 de la Constitución Política.
- Convertirse en una herramienta que responda a un cambio de paradigma que se viene gestando en la normativa internacional para resolver conflictos dentro del sistema penal y, de esta forma, dar cumplimiento a esa exigencia internacional.
- Instrumento de alto contenido social que fomentará una actitud de responsabilidad activa del Estado, la comunidad y las partes en el conflicto, porque incentivará a quienes están en él a resolverlo de manera integral.

- Unificar esfuerzos, dentro de un programa integral, que ordenen y estandaricen las formas de trabajo en beneficio de la planificación estratégica institucional, propiciando así que la Justicia Restaurativa se aplique de manera eficiente en todo el proceso penal, dentro del marco de un aprovechamiento racional y eficiente de los recursos en pro de un servicio de calidad a las personas usuarias.
- Busca generar un cambio en la manera de resolver los conflictos, dentro de un marco de humanización de los procesos y el involucramiento de las partes intervinientes, así como los actores sociales, en procura de la reparación del daño a nivel individual y social, asumiendo las responsabilidades que correspondan para concretar acuerdos; pero sobre todo para trascender en el impacto del delito.

XVI. Etapas y cronograma del Programa

Etapas /Actividades	MES												Responsable	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12		
ETAPA I														
Estructuración y validación del Programa	X													Dra. Doris Arias Madrigal (directora) y equipo de trabajo
Poner en conocimiento de las instancias correspondientes para la aprobación del Programa de Justicia Restaurativa.	X													Dra. Doris Arias Madrigal (directora) y equipo de trabajo
ETAPA II														
Creación del módulo de capacitación en materia de Justicia Restaurativa dentro de los diseños del curso: “Soluciones Alternas en los Procesos Jurisdiccionales”, así como los diferentes protocolos, guías y demás instrumentos necesarios para las sesiones restaurativas, por parte de los intervinientes directos en el Proyecto Piloto.		X												Escuela Judicial Ministerio Público Defensa Pública Departamento de Trabajo Social y Psicología
Capacitar y sensibilizar a los actores involucrados en el programa piloto (jueces/as, defensores/as, fiscales/as, trabajadores/as sociales, psicólogos/as, comunidad y otros).			X	X										Escuela Judicial Capacitadores internos y externos
Procurar los recursos necesarios del proyecto piloto (plaza extraordinaria para la implementación del Proyecto).		X												Dra. Doris Arias Madrigal (directora) Departamento de Planificación
Implementar el Proyecto Piloto de Justicia, en el Juzgado Penal de San José y en aquellos juzgados que muestren interés en iniciar con estas prácticas					X									Juez/a, imputado/a, ofendido/a, comunidad, trabajo social
Estructurar la estrategia de divulgación del Proyecto Piloto de Justicia Restaurativa en lo interno y externo de la institución					X	X								Departamento de Prensa y comunicación. CONAMAJ Equipo de trabajo
ETAPA III														
Primer semestre del 2012, realizar una primera evaluación sobre los resultados del Proyecto Piloto de Justicia Restaurativa en el Juzgado Penal de San José e implementar las medidas correctivas en cuanto a fortalecimiento							X	X	X	X	X	X		Departamento de Planificación Equipo de trabajo

ANEXOS